

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto creando una escuadrilla de buques de fuerza sutil, afecta al Polígono Janer de Tiro Naval, establecido en Marín.—Páginas 2154 y 2155.

Otro promoviendo al empleo de General de división de Infantería de Marina al General de brigada D. José María Delgado y Criado.—Página 2155.

Otro ídem al empleo de General de brigada de Infantería de Marina al Coronel D. Antonio de Murcia Riaño.—Página 2155.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen a ocupar los destinos que se indican.—Páginas 2155 a 2157.

Otra haciendo los traslados de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Página 2157.

Otras, circulares, nombrando miembros de la Asamblea Nacional a D. Rafael de Roila y Jiménez y a D. Práxedes Zancada y Ruata.—Páginas 2157 y 2158.

Otra ídem nombrando a D. José Álvarez Rodríguez, Magistrado de la Audiencia de Madrid, para que instruya el expediente relativo a la actuación de la Compañía Telefónica, en lo que se refiere a la formalización de su contabilidad.—Página 2158.

Otra ídem disponiendo se incorporen al expediente relativo a la Compañía Telefónica todos los Diarios de las Sesiones de la Asamblea Nacional en que se hace referencia a los servicios y actuación de dicha Compañía.—Página 2158.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden resolviendo instancia elevada por el Ayuntamiento de Ciudad Real relativa a la subvención del Estado para las obras de reforma del edificio que ocupa la Audiencia provincial.—Páginas 2158 y 2159.

Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2158 a 2160.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a D. Sebastián Montserrat, propietario de una Empresa de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Página 2161.

Otras resolviendo instancias presentadas relativas a las tarifas de la Contribución industrial.—Páginas 2161 a 2163.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, colores para la elaboración de tintas con destino al taller de litografía de la misma.—Página 2163.

Otras declarando cesantes, por haber transcurrido el plazo para su vuelta al servicio activo, a los señores que se mencionan, funcionarios del Catastro de rústica.—Páginas 2163 y 2164.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden convocando el XVI Concurso de premios para el año actual, por actos de protección a la infancia.—Páginas 2164 y 2165.

Otra destinando al Gobierno civil de Cádiz al Portero segundo Ramón Sanmartín Gallegos.—Página 2165.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 2165 y 2166.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo 1.000 pesetas como auxilio a los huérfanos del Magisterio que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 2166 y 2167.

Otra ídem un mes de próroga en la licencia que por enfermo se halla disfrutando don Julio Aragón y Fortea.—Página 2167.

Otra disponiendo sea declarada de utilidad para las Escuelas nacionales la obra "Poeta el Bueno, en la Fiesta del Libro", de que es autor D. José Iglesias Rodríguez.—Páginas 2167 y 2168.

Otra nombrando a D. Pedro Ramón y Vands. Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 2168.

Otra rectificando en la forma que se indica la Real orden número 391 de 19 de Enero último.—Página 2168.

Otra disponiendo quede anulada y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 4 del corriente, relativa al plazo de admisión de instancias para las oposiciones a la Cátedra que se indica.—Página 2168.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo el ingreso en el régimen ferroviario a la Sociedad anónima "Ferrocarril Eléctrico de Guadarrama".—Página 2168.

Otra ídem un mes de segunda prórroga para posesionarse de su cargo el Delinante segundo de Obras públicas de la provincia de Oviedo, don Víctor Zubizarreta Echeverría.—Páginas 2168 y 2169.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden aceptando la dimisión presentada por D. Fernando García Sánchez, Presidente del Comité paritario de Oficinas y Banca, de Salamanca, y nombrando para sustituirle a D. Antonio Estella Bermúdez de Castro.—Página 2169.

Otra resolviendo instancias de D. Rafael Álvarez Serrano y D. Lucrecio Ruiz—Valdepeñas Utrilla.—Página 2169.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Benito García Lagas y D. Samuel Sánchez-Guerrero Martín.—Página 2169.

Otra disponiendo que D. Dionisio Hidalgo Antonio quede suspenso de empleo y sueldo.—Páginas 2169 y 2170.

Otra concediendo un mes de licencia

por enfermo a D. José Ferraz Díaz.—Página 2170.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden admitiendo la dimisión del cargo que se indica a D. Ramón Manjarrés y Pérez de Junquillo, y nombrando para sustituirle a don Leandro Sequeiros Olmedo.—Página 2170.

Otras resolviendo instancias presentadas por el Gerente de la Sociedad anónima "J. Uriach y Compañía" y por el representante en España de la Compañía Internacional de Coches-Camas.—Páginas 2170 y 2171.

Otras concediendo autorizaciones para instalar, trasladar y dar de alta en la industria a los señores que se mencionan.—Página 2171.

Administración Central.

ERÉCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Sección de Intendencia.—Negociado de Ajustes.—Anunciando haber sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los señores que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 2172.

Concediendo el ingreso en Inválidos al Cabo y soldado que se indican, pertenecientes a los Regimientos que se mencionan.—Página 2174.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se expresan.—Página 2174.

Prorrogando el plazo que les fue concedido para posesionarse de sus destinos a los señores que se citan.—Página 2175.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 2175.

GOBERNACIÓN.—Separando del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Archidona (Málaga) a D. Juan Sánchez Cárdenas, sin perjuicio de que

pueda desempeñar el cargo en cualquier otro Ayuntamiento.—Página 2176.

Dirección general de Administración, Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de las cantidades concedidas para jubilación del Secretario que fué de La Toba (Guadalajara), D. Teodoro Marcos Martínez.—Página 2176.

Ídem íd. íd. para pensión de la viuda y huérfano del de Benavites (Valencia), D. Pedro Montolín Badenes.—Página 2176.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Peutos.—Concesiones.—Adjudicando definitivamente a los señores que se mencionan las subastas de las obras que se indican.—Página 2176.

Aguas.—Concediendo a D. Luis Santonja Faus un aprovechamiento de 10.000 litros, por segundo, del río Cabriel, en los términos municipales de Villalgordo de Cabriel (Valencia) y Minglanilla (Cuenca).—Página 2179.

Ídem a D. Domingo Vadillo Quincoces un aprovechamiento de medio litro de agua, por segundo de dos manantiales tributarios del Ebro, con destino al abastecimiento del término municipal de San Sadornil (Burgos).—Página 2180.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Instituto forestal de Investigaciones y Experiencias.—Poniendo en conocimiento de doña Matilde Navarro Márquez y D. Amadeo Jiménez Gil, opositores a las plazas de la Sección de Documentación de dicho Instituto, que los exámenes teórico y práctico tendrán lugar el día 2 del próximo mes de Abril.—Página 2181.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción Industrial. Solicitudes presentadas.—Página 2181.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 6.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Los servicios crecientes y tan provechosamente progresivos del

Polígono Janer de Tiro Naval, establecido en Marín, han venido dotándose, en la medida que las circunstancias lo permiten, de los elementos y recursos de material necesario y preciso para ese funcionamiento y eficiencia progresiva de que queda hecha mención. Pero en este orden de cosas, y enfocado el asunto en su aspecto global y de conjunto desde el punto de vista orgánico, quedan todavía por dotar, completándose con elementos indispensables, algunos de esos servicios náuticos, marineros, propios de buques de fuerza sutil e indispensables para la práctica del tiro naval que allí se estudia, perfecciona y realiza mediante la educación profesio-

nal que recibe en el citado Centro de enseñanza el personal al efecto.

Es, pues, llegado el momento de ir atendiendo más y más al éxito de tal labor vital y trascendente dentro de la Marina, facilitando al Polígono Janer no sólo dichos elementos, sino proporcionándole la constitución orgánica que el conjunto de los buques a él afectos requiera y exige.

La unidad de mando, ese enlace íntimo y orgánico, y el manejo y disponibilidad de conjunto de todos los elementos que integren la escuadrilla que al efecto se crea, aconsejan y demandan que el cargo de Jefe de dicha división lo ejerza, con todas las prerrogativas y facultades anexas a tal

mando, el Capitán de corbeta que desempeña la Jefatura del Polígono Janer y la dirección de las Escuelas allí establecidas, y de manera también conjunta e inseparable de estos sus primordiales cometidos.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO

Núm. 923

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una escuadrilla de buques de fuerza sutil, afecta al Polígono Janer de Tiro Naval establecido en Marín, y que se denominará escuadrilla afecta al referido Polígono.

Artículo 2.º La citada escuadrilla se compondrá de un destructor, dos torpederos y un guadacostas, a más de algún otro elemento auxiliar de fuerzas sutiles marítimas, complementarias de los indispensables servicios y de las que pudieran señalarse en lo sucesivo.

Artículo 3.º El mando de esa escuadrilla lo ejercerá, con el carácter de tal Jefe de división, el Capitán de corbeta que actualmente lo es de dicho Polígono de Tiro Naval, y Director, a su vez, de las Escuelas allí establecidas; desempeñando aquel mando conjuntamente con estos dos últimos, primordiales e inseparables cometidos.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Marina deberán dictarse las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Real decreto.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REALES DECRETOS

Núm. 924

A propuesta del Ministro de Ma-

Vengo en promover al empleo de General de división de Infantería de Marina, con antigüedad de 28 del mes anterior, al General de brigada don José María Delgado y Criado, en vacante producida por fallecimiento del General de división D. Manuel Manrique de Lara y Berry, y en nombrarle Inspector general de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

Núm. 925

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de General de brigada de Infantería de Marina, con antigüedad de 28 del mes anterior, al Coronel D. Antonio de Murcia Riaño, y en nombrarle Jefe de la brigada de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

Extracto de los servicios prestados por el Coronel de Infantería de Marina D. Antonio de Murcia Riaño.

Nació en San Fernando (Cádiz) en 15 de Diciembre de 1874, e ingresó en la Academia General Central de Infantería de Marina, como cadete, en 24 de Febrero de 1894. Ascendió a Alférez en 27 de Febrero de 1893; a Teniente, en 1.º de Marzo de 1895; a Capitán, en 4 de Noviembre de 1897; a Comandante, en 11 de Octubre de 1912; a Teniente coronel, en 14 de Mayo de 1920, y a Coronel, en 20 de Junio de 1923.

Sirvió: de Oficial subalterno en el primer Tercio activo, en el Cuadro de Reclutamiento número 3; en el primer batallón del tercer regimiento, en el segundo de esta unidad de operaciones en Cuba, y en el primer batallón del segundo regimiento de Filipinas. De Capitán, en el tercer regimiento, en el Cuadro de Reclutamiento número 3; y en el cargo de Ayudante personal del Centralmirante D. Federico Estrán y del General de brigada D. Antonio de Murcia, habiendo desempeñado en las anteriores unidades los destinos de Depositario, Almacén,

Ayudante y mando de las compañías de guardias de Arsenales. De Comandante, en el Detall y Jefatura de Armas del primer batallón del tercer regimiento, en el Juzgado permanente de causas del Apostadero de Cartagena y en la ayudantía personal del Vicealmirante D. Miguel Márquez de Prado. De Teniente coronel, en el primer batallón del tercer regimiento y en el primero del regimiento Expedicionario en Larache. De Coronel, con el mando del tercer regimiento, de guarnición en Cartagena. Con la columna del General Echagüe asistió en Cuba a las operaciones verificadas en 1895 en la zona de Gibara, y en Filipinas tomó parte en el combate de Novelda y en las acciones verificadas en las provincias de Manila y Cavite.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones: Medallas de Alfonso XIII. Cuba, Filipinas, Conmemorativa, de oro, de la Cruz Roja; de la Paz de Marruecos y de los Sitios de Astorga; Cruz y Placa de San Hermenegildo Cruz de primera clase del Mérito Militar, roja, y de tercera del Mérito Naval, blanca.

Cuenta, con abonos de campaña, con más de treinta y ocho años de servicios, ocupando en la actualidad el número 1 en la escala de su empleo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 144

Excmo. Sr.: Existiendo vacante de Porteros en los Centros y Dependencias que a continuación se expresan, de conformidad con el vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1928:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Porteros que secundamente se relacionan pasen a ocupar los destinos que a cada uno se les asignan.

De Real orden lo digo a V. El para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION DE TRASLADOS QUE DITA LA REAL ORDEN DE 15 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO

PORTEROS		NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	MINISTERIOS Y CENTROS QUE ACTUALMENTE SIRVEN	CONCEPTO DEL TRASLADO	MINISTERIOS Y DEPENDENCIAS A QUE SE LES DESTINA
CLASE						
5.º		797	Basilio Serrano Matamala.....	Telégrafos (Barcelona).—Gobernación.....	Forzoso	Universidad de Barcelona.—Instrucción pública.
5.º		808	Juan Higuera Alamo.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem.—Idem.
5.º		807	Antonio Urrutia Carreño.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem.—Idem.
4.º		1.345	Julio García Tarancón.....	Correos (Zaragoza).—Idem.....	Idem	Universidad de Zaragoza.—Idem.
4.º		935	Pedro Meseguer Montalbán.....	Telégrafos (idem).—Idem.....	Idem	Idem.—Idem.
5.º		871	Juan Cubas Hernández.....	Correos (Valencia).—Idem.....	Idem	Universidad de Valencia.—Idem.
5.º		816	Victor M. Salgado Mesa.....	Telégrafos (Sevilla).—Idem.....	Idem	Idem de Sevilla.—Idem.
5.º		801	Antonio Muñoz Povedano.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem.—Idem.
5.º		658	José Cervantes Garrido.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem.—Idem.
5.º		609	Manuel Martín de los Santos.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem.—Idem.
5.º		214	Bonifacio Caderno Iglesias.....	Idem (Valladolid).—Idem.....	Idem	Idem.—Idem.
4.º		Ascendido.	Ulpiano Valledado de Blas.....	Jefatura de Obras públicas de Valladolid. Fomento	Idem	Universidad de Valladolid.—Idem.
4.º		612	Andrés Conde Fernández.....	Correos (Avila).—Gobernación.....	Idem	Idem.—Idem.
3.º		539	Bias Monserrat Huguet.....	Telégrafos (Lérida).—Idem.....	Voluntario	Instituto de Segunda enseñanza de Avila.
3.º		85	Magin Gisbert Ribó.....	Gobierno civil de Lérida.—Idem.....	Idem	Idem de Lérida.—Idem.
5.º		842	Mariano Bandres Terrén.....	Telégrafos (Huesca).—Idem.....	Idem	Idem de id.—Idem.
5.º		633	Jesús Gabarín Comio.....	Idem (San Sebastián).—Idem.....	Forzoso	Idem de Huesca.—Idem.
4.º		44 de 5.º	Rafael Rodríguez González.....	Gobierno civil de Pontevedra.—Idem.....	Idem	Idem de San Sebastián.—Idem.
4.º		13 de 5.º	Emiliano Zorita Agúndez.....	Correos (Las Palmas).—Idem.....	Idem	Idem de Pontevedra.—Idem.
4.º		1.423	Pedro Seguí Beneján.....	Telégrafos (Mahón).—Idem.....	Voluntario	Idem de La Laguna.—Idem.
5.º		239	Bias Gallardo Verdugo.....	Idem (Sevilla).—Idem.....	Forzoso	Idem de Mahón.—Idem.
5.º		439	Manuel Orellana Berraquero.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Archivo de Indias de Sevilla.—Idem.
5.º		377	Juan M. Fernández Ramos.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem.—Idem.
5.º		291	Francisco Gómez Córdoba.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem.—Idem.
4.º		1.091	Eduardo Dapena Gómez.....	Idem (Pontevedra).—Idem.....	Idem	Escuela de Maestros de Pontevedra.—Idem.
5.º		805	Pedro Soler de Haro.....	Idem (Barcelona).—Idem.....	Idem	Idem de Barcelona.—Idem.
5.º		906	Bernardo Fernández de Anta.....	Jefatura de Obras públicas de Málaga. Fomento	Idem	Idem.—Idem.
3.º		3 de 4.º	Juan Conesa Cánovas.....	Telégrafos (Murcia).—Gobernación.....	Idem	Escuela industrial de Málaga.—Trabajo. Jefatura de Estadística de Murcia.—Idem.
5.º		253	Manuel Márquez Castell.....	Idem (Castellón).—Idem.....	Idem	Sección Agronómica de Castellón.—Economía.
5.º		158	Juan Pozo Martín.....	Gobierno civil de Logroño.—Idem.....	Idem	Estación de Arboricultura y Fruticultura de Logroño.—Idem.
4.º		1.361	Eusebio del Olmo Villamarta.....	Telégrafos (Toledo).—Idem.....	Idem	Instituto de Segunda enseñanza de Toledo.—Instrucción pública.
5.º		947	Timoteo Guerrero Hernández.....	Sección Estadística de Toledo.—Trabajo. Telégrafos (Toledo).—Gobernación.....	Idem	Gobierno civil de idem.—Gobernación.
4.º		1.098	Félix de Ancos Rojo.....	Seguridad (Madrid).—Idem.....	Idem	Delegación de Hacienda de idem.—Hacienda.
5.º		573	Serafin Barrea Bengochea.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.—Instrucción pública.
5.º		564	Gonzalo Bermejo Rodrigo.....	Ministerio de Fomento.—Fomento.....	Idem	Idem.—Idem.
5.º		547	Tomás Lobo Bajo.....	Idem (id.).—Idem.....	Idem	Idem.—Idem.
5.º		536	Vicente Olmedo Montaner.....	Delegación de Hacienda de Madrid.—Hacienda.....	Idem	Universidad Central.—Idem.
5.º		519	Ignacio Sánchez Gómez.....	Idem	Idem	Idem.—Idem.

PORTEROS		NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	MINISTERIOS Y CENTROS QUE ACTUALMENTE SIRVEN	CONCEPTO DEL TRASLADO	MINISTERIOS Y DEPENDENCIAS A QUE SE LES DESTINA
CLASE						
5.º	538	Anastasio Arévalo Martín.....	Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Presidencia	Forzoso.....	Archivo del Ministerio de Instrucción pública.—Idem.	
5.º	502	Martín Calle Pinilla.....	Idem.—Idem	Idem	Ministerio de Instrucción pública.—Idem.	
5.º	492	Avelino Martín Calle.....	Idem.—Idem	Idem	Idem.—Idem.	
5.º	481	Ramón Bravo Quílez.....	Ministerio de la Gobernación.—Gobernación	Idem	Idem.—Idem.	
5.º	528	Juan Martínez Poblador.....	Jefatura de Obras públicas de Madrid.—Fomento	Idem	Idem.—Idem.	

Madrid, 15 de Marzo de 1929.—Primo de Rivera.

Núm. 145

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a esta Presidencia por los Jefes de los Centros de nueva creación y otros en solicitud de aumento en las plantillas de Porteros que tienen asignadas; y a fin de atender en lo posible a nuevas exigencias del servicio, previamente contrastadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Que en los Centros que luego se hará mérito quede fijada la plantilla de Porteros en el número que se consigna en la relación adjunta.

2.º Que para cubrir las dos plazas de aumento de los Institutos de esta Corte, sean nombrados como voluntarios, para el Instituto del Cardenal Cisneros, Antonio Arellano Ruiz y Wenceslao Puente Martín, Porteros cuartos, que sirven en el Ministerio de Instrucción pública, y Valentín Martínez Molinero y Fran-

cisco Martínez Cañadas, también cuartos, y que sirven en igual Centro que los anteriores; y

3.º Que la plaza de la Real Academia de Medicina sea anunciada a concurso entre Porteros con arreglo a las normas que establece el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles; y

4.º Que, en virtud de lo expuesto, la plantilla fija global de Porteros de los Ministerios civiles sea adicionada en veinticuatro Porteros, que es el aumento efectivo autorizado por esta Real disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Jefe del Cuerpo Técnico y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Relación que cita la Real orden de 16 de Marzo del año actual.

CENTROS	Plantillas que tiene	Plantillas que se asigna	Aumento
Instituto de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid	8	10	2
Idem del Cardenal Cisneros, de Madrid.....	8	10	2
Idem de Málaga.....	4	5	1
Iem de Cabra.....	3	4	1
Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.	1	2	1
Real Academia de Medicina de esta Corte.....	2	3	1
Idem de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de esta Corte.....	2	3	1
Escuela Nacional de Artes Gráficas.....	2	3	1
Idem Superior del Magisterio.....	3	4	1
Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda.....	16	19	3
Dirección de Tesorería y Contabilidad.....	8	11	3
Delegación de Hacienda de Toledo.....	8	9	1
Escuela de Ingenieros de Montes.....	4	7	3
Distrito Minero de Valencia.....	»	1	1
Idem de San Sebastián.....	»	1	1
Gobierno civil de Toledo.....	2	3	1
AUMENTO TOTAL.....			24

Madrid, 16 de Marzo de 1929.—Primo de Rivera.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 146

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Rafael de Roda y

Jiménez, por serle de aplicación los preceptos de la norma quinta del artículo 16 y el artículo 20 de la soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 147

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Práxedes Zancada y Ruata, por serie de aplicación los preceptos de la norma quinta del artículo 16 y el artículo 20 de la soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 143

Excmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 21 de Febrero de 1929 fué designado el Magistrado de la Audiencia de Madrid, D. José Alvarez Rodríguez, Juez instructor para realizar una investigación sobre algunas cuestiones surgidas entre la Compañía Telefónica Nacional de España y sus empleados.

Conviene ahora que las facultades del Juez instructor se amplíen debidamente, para que puedan esclarecerse y comprobarse las repetidas denuncias que han llegado al Gobierno sobre la forma de actuar dicha Compañía en lo que se refiere a la formalización de la contabilidad de la Empresa y a la adquisición de materiales y de edificios y solares para

la misma, a fin de que puedan determinarse en su caso las responsabilidades y sanciones a que se haya hecho acreedora si fuese cierto que ocultaba a la Hacienda española elementos tributarios y que no presidía la mayor escurpulosidad en las adquisiciones más atrás referidas.

Por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por D. José Alvarez Rodríguez, Magistrado de la Audiencia de Madrid, se instruya el oportuno expediente, a fin de depurar la actuación de la Compañía Telefónica en lo que se refiere a la formalización de su contabilidad, especialmente en cuanto a la ocultación de elementos tributarios a la Hacienda española y a la adquisición de materiales y edificios o solares para la instalación de sus servicios, analizando con mayor detenimiento las adquisiciones realizadas en León, Oviedo, Vigo, La Coruña, Valladolid, Gijón y Granada; debiendo, una vez terminado su cometido, elevar una propuesta razonada sobre las responsabilidades y sanciones que procedan, a la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 149

Excmo. Sr.: Dispuesto en Real orden de esta fecha que por D. José Alvarez Rodríguez, Magistrado de la Audiencia de Madrid, se instruya el oportuno expediente, a fin de depurar la actuación de la Compañía Telefónica Nacional de España, en lo

que se refiere a la formalización de su contabilidad y otros extremos interesantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se incorporen al procedimiento todos los *Diarios de las Sesiones* de la Asamblea Nacional en que se hace referencia a los servicios y actuación de la mencionada Compañía, a fin de que pueda ser tenido en cuenta, en la tramitación y resolución del citado expediente, lo que en ellos se hace constar en relación con este asunto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 360

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, en 15 del corriente mes, por el Ayuntamiento de Ciudad Real, solicitando subvención del Estado para las obras de reforma del edificio que actualmente ocupa la Audiencia provincial, propiedad de dicho Municipio, para instalar en él, además de dicha Audiencia, los Juzgados de primera instancia e instrucción y municipal, con sujeción al proyecto y presupuesto formalizados por el Arquitecto municipal en 5 de Febrero anterior, cuyo coste se eleva a 154.815,33 pesetas, toda vez que el expresado Ayuntamiento desiste de construir el edificio proyectado en 20 de Diciembre de 1927, para el que por Real orden de 26 de Mayo de 1928

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Eugenio Hita Martínez.....	1927	Iznalloz.....	Granada.....
Luis Codina Rierola.....	1926	Vich.....	Barcelona.....
Francisco Saavedra Ríos.....	1924	Santa Cruz de Tenerife.....	Tenerife.....
Fernando Espinosa García.....	1920	Puerto de la Cruz.....	Idem.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....

Núm. 55

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números

y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en

se concedió la subvención del 20 por 100 del coste de dicha construcción, que no podría exceder de la cantidad de 69.333,63 pesetas; y teniendo en cuenta que en el apartado correspondiente a este Departamento del plan de obras y servicios extraordinarios, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926 y modificado por el Real decreto número 2.039, inserto en la GACETA DE MADRID del día 14 de Noviembre de 1928, se incluye la cantidad necesaria para subvencionar la construcción, ampliación, restauración y reparación o reforma de edificios destinados a Audiencias y Juzgados que costeen las Diputaciones o los Ayuntamientos, e instalación en aquéllos de los mencionados Tribunales, sin que en ningún caso la subvención exceda del 20 por 100 del coste del servicio ni de 100.000 pesetas; y previa la conformidad prestada, a los efectos del artículo 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el Interventor-Delegado en este Ministerio de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en la función que a aquélla le compete como Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Declarar caducada la subvención que para la construcción de un edificio destinado a la Audiencia y Juzgados de Ciudad Real fué otorgada al Ayuntamiento de dicha capital por Real orden de 26 de Mayo de 1928, que queda sin efecto en todas sus partes; y

2.º Conceder al referido Ayuntamiento la subvención del 20 por 100 del coste de las obras de reforma del edificio que actualmente ocupa la Audiencia provincial, para instalar tam-

bién en él los Juzgados de primera instancia e instrucción y municipal, sin que en ningún caso pueda exceder dicha subvención de la cantidad de 30.963 pesetas, la cual le irá siendo abonada, en la proporción correspondiente, a medida que remita a este Ministerio las respectivas liquidaciones parciales de obra ejecutada, bajo la inspección del Presidente de aquella Audiencia provincial, acompañadas de una certificación expedida por el Arquitecto director de las obras y otra del propio Ayuntamiento, justificativas de que las realizadas lo han sido en debida forma y continúan sin interrupción. Habiendo de expresarse, en la certificación del Ayuntamiento que se acompañe a la primera de dichas liquidaciones, que la ejecución de las referidas obras ha sido adjudicada con estricta sujeción a los preceptos legales, y en la que se una a la última de las expresadas liquidaciones, que aquéllas se realizaron y fueron recibidas con igual aplicación de los dichos preceptos; debiéndose, a su tiempo, justificar en la misma forma, ante este Ministerio, la inversión de la cantidad otorgada como subvención y la exactitud de la cuantía que a ésta ha sido asignada, la cual será abonada con cargo a la anualidad correspondiente del presupuesto de gastos de este Departamento, y por lo que se referirá al año actual, al capítulo adicional 3.º de la Sección 2.ª del Presupuesto ordinario del Estado.

Siendo asimismo voluntad de Su Majestad que la expresada concesión quede condicionada en el sentido de que se entenderá caducada si la realización de las obras subvencionadas no se termina antes del día 31 de Diciembre de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. a los

efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REALES ORDENES

Núm. 54

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Eugenio Hila Martínez y termina con Fernando Espinosa García, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la segunda y cuarta Regiones y de Canarias.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Guadix.....	11	Enero.....	1927	248	Granada.....	168,75
Manresa.....	27	Julio.....	1928	4.138	Barcelona.....	281,25
Tenerife.....	14	Agosto.....	1924	390	Santa Cruz de Tenerife...	500,00
Idem.....	2	Febrero.....	1920	1	Idem.....	500,00
Idem.....	21	Septiembre.....	1920	511	Idem.....	500,00

forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta, sexta y séptima Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento....	D. Luis Espiga Borlagorry.....	Regimiento de Infantería de León, número 38....	29 Septiembre 1927 ..	2.843	Madrid.....	562,50	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta.....	Adolfo López González.....	Caja de Recluta de Toledo	3 Julio 1928.....	434	Idem.....	500,00	Por no haber tenido aplicación el citado ingreso para el fin destinado.
Idem.....	Miguel Cervera Cifuentes.....	Caja de Recluta de Getafe	29 Septiembre 1927 ..	2.857	Idem.....	250,00	Por analogía con las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Colección Legislativa</i> , número 451) y 16 de Abril de 1923 (<i>Colección Legislativa</i> , número 150).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	23 Febrero 1928.....	3.106	Idem.....	31,25	Idem id.
Alférez de Complemento....	D. Juan Farrás Paitubi.....	Regimiento de Dragones de Numancia, 11.º de Caballería.....	22 Octubre 1927.....	3.569	Barcelona.....	750,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Federico Ventura Torné.....	Idem.....	30 Noviembre 1926....	2.827	Idem.....	1.000,00	Idem id.
Idem.....	Celestino Paris Maynés.....	Idem.....	6 Octubre 1927.....	842	Idem.....	1.000,00	Idem id.
Recluta.....	Carlos Campomar Ruiz de Angulo..	Caja de Recluta de Barcelona, número 53.....	28 Julio 1927.....	5.659	Idem.....	1.000,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	Francisco Hugas Vilarasán.....	Caja de Recluta de Barcelona, número 53.....	21 Mayo 1928.....	3.136	Idem.....	875,00	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del citado Reglamento.
Idem.....	Ambrosio Solano Moreno.....	Caja de Recluta de Tallal.....	6 Julio 1928.....	203	Pamplona.....	206,25	Por ingreso hecho de más con arreglo a la Real orden circular de 21 de Enero de 1927 (<i>Diario Oficial</i> , número 18).
Alférez de Complemento....	D. José Salamancaqués del Río.....	Regimiento de Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.....	18 Octubre 1927.....	724	Valladolid.....	500,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Miguel Burgos García.....	Idem.....	15 Octubre 1927.....	608	Idem.....	500,00	Idem id.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 222

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Sebastián Montserrat Mañé, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Catllar a Tarragona, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoseles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 256.60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 21,38 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselas que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Sebastián Montserrat Mañé, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Catllar a Tarragona, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre de-

vengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

GALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 223

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Febrero del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Presidente y Secretario de la Cámara Oficial del Libro de Madrid, en solicitud de que, como nota a los epígrafes correspondientes de la Contribución industrial, se consignen las diferencias entre los libros nuevos y los que deben estimarse viejos o usados, a fin de evitar los perjuicios que pueden ocasionar unos industriales de menor categoría a otros de mayor importancia tributaria:

Considerando que la industria de venta de libros está clasificada en las tarifas unidas al Reglamento de la Contribución industrial, según sus distintas modalidades y forma en que se realice, comprendiéndose, a dicho fin, en el epígrafe quinto de la clase octava de la Sección primera de la tarifa primera los establecimientos de librería o comercio de libros en general, aunque sea la venta en comisión, en el número 11 de la clase undécima de la misma Sección y tarifa, las tiendas o puestos fijos para la venta, solamente, de libros usados y sellos para colecciones, y en el epígrafe 27 de la clase cuarta de la Sección tercera de la misma tarifa a los vendedores en ambulancia, de libros nuevos o usados, fijándose en cada caso cuotas

entre las que existen grandes diferencias, según se trate de libros nuevos o usados, o que se ejerza la industria en punto fijo o en ambulancia:

Considerando que, si entre las cuotas que han de satisfacer los industriales dedicados a la venta de libros, según las modalidades del comercio, existen diferencias de consideración, es indiscutible que también tiene que haberlas entre las facultades que a ellos se les concedan, ya que si gozasen todos de las mismas, no tendría razón de ser la distinción tributaria que se refleja en los distintos epígrafes de las tarifas e implicaría el que, con el pago de una cuota relativamente exigua, pudiera ejercerse la industria, con atribuciones análogas a las de otros contribuyentes de mayor importancia tributaria, por lo que, y con sujeción al espíritu y letra de los epígrafes citados, es procedente determinar de un modo claro y preciso las características de los libros en que pueden comerciar, especialmente, los industriales del número 5 de la clase octava de la Sección y tarifa primera y los del número 11 de la clase undécima de las mismas, o sea, marcar la distinción entre los libros nuevos y los que pudieran llamarse viejos o usados, ya que respecto a la venta en puesto fijo o en ambulancia, los preceptos reglamentarios son tan precisos que ni han sido objeto de súplica ni procede su aclaración:

Considerando que la referida distinción entre libros nuevos y usados cabría hacerse clasificando como libros nuevos aquellos que rústica tuviesen sus hojas sin abrir, y que encuadernados no presentarían señales de uso o de haber sido hojeados, además de aquellos que hubiesen sido adquiridos directamente del productor:

Considerando que, aparte de las condiciones expuestas, también pueden estimarse como libros viejos aquellos que hayan sido editados con dos años de anterioridad a la fecha en que figuren puestos a la venta,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que al epígrafe 11 de la clase undécima de la Sección primera de la tarifa primera se agregue un párrafo concebido en los siguientes términos: “Se considerarán libros usados todos los que hayan sido editados con dos

años de anterioridad a la fecha en que estén puestos a la venta y los que, sin reunir esta condición, tengan abiertas las hojas, si son en rústica, u ofrezcan señales del uso, si están encuadernados. Los libros adquiridos directamente del productor, que no estén editados con dos años de anterioridad, en ningún caso, serán considerados como viejos."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 224

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Febrero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José López Martín, vecino de esta Corte y matriculado como fabricante de pianos de manubrio y por las máquinas de carpintería necesarias a dicha industria, solicitando la rebaja de la tributación en armonía con la importancia del negocio, ya que satisfacen igual cuota que los de pianos de teclado, pianos y orquestales:

Considerando que si bien la construcción de pianos, sin distinción alguna, arpas, órganos y armoniums, figura de antiguo comprendida en el epígrafe 11 de la clase 5.ª de la tarifa 3.ª, fácilmente se echa de ver que los llamados pianos de manubrio no tienen con los pianos de teclado otra analogía que la de la forma de producción del sonido, a cuya única circunstancia deben el nombre de pianos, que va siempre adjetivado, precisamente porque son esencialmente distintos de los otros, siendo de notar que ni se construyen en los mismos talleres, ni es frecuente que unos y otros mecanismos musicales se vendan por los mismos industriales:

Considerando, por otra parte, que como consecuencia de limitaciones gubernativas está en franca decadencia

la construcción de esta clase de instrumentos, que aun manteniendo los precios de venta que anteriormente tenían, la limitación de cantidad ha de producir disminución en la utilidad del negocio, base del tributo.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se agregue un párrafo al epígrafe 11 de la clase 5.ª de la tarifa 3.ª en esta forma: "Si estos industriales se dedican exclusivamente a la construcción de los llamados pianos de manubrio satisfarán el 75 por 100 de la cuota que les corresponda."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 225

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Enero del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Magín Fatjó, industrial y vecino de Barcelona, en solicitud de que se rectifique la clasificación hecha por la Administración de Rentas públicas de dicha provincia por el ejercicio de la industria de venta al por mayor de correas, amiantos y cabos de algodón (desperdicios de algodón para la limpieza de maquinarias), en el epígrafe 10 de la clase 1.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, como venta de tejidos al por mayor:

Considerando que la venta, tanto de amiantos como de correas ha de estimarse como si se tratara de accesorios de maquinarias, puesto que esta es casi su única y lógica aplicación, y que, por lo tanto, su venta al por mayor debe figurar en el epígrafe 10 de la clase 3.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, en que aquéllos se consignan, y más si se tiene en cuenta que comprendiéndose la venta al por menor de correas de cuero o pelo, cables de algodón, etc., en la clase 8.ª y en el epígrafe donde se clasifica la

de los curtidos, es racional que cuando se vendan al por mayor no han de figurar en clase superior a la en que igualmente está comprendida la de estos últimos en dicha forma:

Considerando que por lo que respecta a la venta al por mayor de borra, cabos o desperdicios de algodón para la limpieza de maquinarias, dado el escaso valor de este artículo y la aplicación a que se le destina, que en muchas ocasiones no es imprescindible su uso, puesto que puede ser sustituido por trapos usados u otras clases de residuos, no es procedente clasificar su venta, aun tratándose al por mayor, en clase superior a la 8.ª de las citadas sección y tarifa 1.ª; y

Considerando, sin embargo, que cuando la venta de los referidos cabos o desperdicios de algodón se realice exclusivamente por menor, la clasificación adecuada, por analogía, es la del número 9 de la clase 12 de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, donde figura la venta, también al por menor, de otros artículos para la limpieza.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E.:

1.º Que al epígrafe 10 de la clase 3.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª se agregue un párrafo en esta forma: "En este epígrafe está comprendida la venta al por mayor de amiantos y correas de cuero o pelo, cables de algodón, etc., y demás elementos análogos para la transmisión de fuerza."

2.º Que igualmente se consigne un párrafo en el epígrafe 14 de la clase 8.ª de la misma sección y tarifa, redactado en los siguientes términos: "La venta al por mayor de borra o cabos de algodón para la limpieza de maquinarias está incluida en este epígrafe"; y

3.º Que el primer párrafo del epígrafe 9 de la clase 12 de las susodichas sección y tarifa se redacte nuevamente de esta manera: "Tiendas en que se venden cacharros o vasijas de loza ordinaria, barro cocido, vidrios huecos de infima clase, arena en pequeñas cantidades para la limpieza, y, al por menor, aserrín de maderas y borra o cabos de algodón para la limpieza de maquinarias."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 226

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Febrero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Presidente y Secretario de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, solicitando la rebaja del coeficiente del 0,60 por 100 aplicado a los vendedores de libros en general:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1928, se remitió dicho escrito al Jurado de Estimación de la Delegación de Hacienda respectiva, el cual informó en el sentido de que al comercio de libros, dados sus fines culturales y el que el vendedor de aquéllos es una continuación del editor, el cual tiene asignado el coeficiente 0,50 por 100, procedía fijarle como tipo impositivo sobre el volumen de sus ventas del 0,35 por 100 al 0,40 por 100, con el 20 por 100 de bonificación por quebranto comercial:

Resultando que la Dirección general de Rentas públicas acordó pasase el expediente a la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, para que por la misma se propusiera el coeficiente que había de aplicarse a dichos industriales:

Considerando que la referida industria de vendedores de libros de todas clases figura afectada del coeficiente 0,60 por 100 de las relacionadas en la Real orden de 12 de Julio de 1927, por ser de las comprendidas entre las que, estén o no clasificadas en las tarifas, cualquiera que sea la base de su beneficio, no se hallen incluidas en otra clasificación:

Considerando que el comercio de libros, aparte de su fin mercantil, lleva consigo otro cultural, muy digno de tenerse en cuenta, por ser su cometido de indudable altura y trascendencia social, que siempre y en todo caso ha de merecer cierta estimación a los efectos tributarios; y

Considerando que por las razones expuestas y por analogía con otras industrias del mismo tipo e importancia comercial, el coeficiente que encaja para ésta, entre los límites del 0,25 por 100 y 0,60 por 100 que la ley determina, debe ser el del 0,35 por 100,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. la fija-

ción del 0,35 por 100 como coeficiente del volumen de ventas a los vendedores de libros en general."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 227

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de colores para la elaboración de tintas con destino al taller de litografía de esta Fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero del departamento del Timbre se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.205 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa colores para la elaboración de tintas con destino al taller de litografía de la misma, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.205 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º de la Sección 11 del presupuesto vigente: "Gastos de fabricación de efectos timbrados, adquisición de primeras materias".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 228

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes a los Delinquentes de Catastro de la riqueza rústica, en situación de excedentes, D. Ramón Puelles y Hernández, D. Gregorio Barco Martín, D. Manuel Pérez Alamán, D. José de la Paz Martín y D. José Entrena Martínez, por haber transcurrido el plazo de diez años que, como máximo, concede el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 sin haber solicitado su vuelta al servicio activo, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 229

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes a los Auxiliares administrativos de Catastro de rústica, en situación de excedentes, don Tomás Fernández Brizuela, D. Clemente Miguel Abad Gómez, D. José Pérez Suárez, D. Manuel Sánchez Sánchez, D. Francisco Beímonte Montes, D. Juan Lancha Ruiz y D. Antonio Pérez Gamir, por haber transcurrido el plazo de diez años que, como máximo, concede el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 sin haber solicitado su vuelta al servicio activo, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 230

Visto el expediente promovido por D. Luis Belbeze y Pérez Delphy, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo.

vo de Aduanas, con destino en la de Cádiz, en solicitud de una segunda prórroga de un mes de licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 69 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al Sr. Belbeze un mes de segunda prórroga de licencia por enfermo sin abono de sueldo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores ...

Núm. 231

Visto el expediente promovido por D. Daniel Esquinas y Sánchez-Prieto, Escribiente Mecnógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Barcelona, en solicitud de una segunda prórroga de un mes de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el artículo 71 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder un mes de segunda prórroga de licencia por enfermo, sin abono de sueldo, a D. Daniel Esquinas y Sánchez-Prieto, Escribiente Mecnógrafo de la Aduana de Barcelona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 334

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia y su Reglamento orgánico, y

de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XVI Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª—Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: "Medios prácticos para intensificar la puericultura en los distritos rurales."

Los trabajos, que no excederán de 40 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un tema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín oficial *Pro Infancia*, si el Consejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio "Tolosa Latour", el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª—Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en fa-

vor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE 3.ª—Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes "Premios de buena crianza" a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquieren y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios, de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE 4.ª—Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

1.º "El Dr. Angélico y las Ciencias educativas".

2.º "Memoria sobre los medios de fomentar en la infancia la virtud de la previsión".

Estas Memorias no excederán de 40 cuartillas, escritas a máquina y por una sola cara.

Seis premios de 250 pesetas cada

uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, obtando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las autoridades o personas particulares concededoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hayan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une al hecho que la motiva, y, por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en éstos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.ª—Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan pro-hijado o recogido niños y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas madres viudas, pobres, residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que di-

cha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos, y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan pro-hijado o recogido huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos, y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad, con las indagaciones que aquella estime oportunas; partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

BASE 6.ª—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia "Pro Infancia" a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.ª—Fundadores de instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor o mérito a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de lo-

dos estos premios, cuya cuantía asciende en total a 15.700 pesetas, se elevarán al Consejo Superior antes del día 30 de Junio próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los tres concursos anteriores, ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los Boletines Oficiales, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

Núm. 335

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el número segundo del artículo 6.º del Estatuto de 25 de Abril de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido destinar al Gobierno civil de Cádiz al Portero segundo Ramón Sanmartín Gallegos, que presta sus servicios en la Estación de Telégrafos de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Cádiz, Jefe del Cuerpo Técnico administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 336

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de

1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con todo el sueldo, al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. Saturnino Varón y Benito, con destino en Almarza, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

Núm. 337

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5); se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Juana Guardiola y Gaculla, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 338

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5); se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo al Oficial de 4.000 pesetas de Telégrafos D. Juan Bautista Boliches y Tarras, con destino en Puebla Larga; autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose

considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Valencia.

Núm. 339

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5); se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas de Telégrafos doña Juana González y Calvo, con destino en Marchena, autorizándola para trasladarse a Estepa; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

Núm. 340

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5); se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Antonio Llop y Bautista, con destino en el Centro de Zaragoza, autorizándole para trasladarse a Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 8 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 517

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los huérfanos del Magisterio, en solicitud de los auxilios económicos, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 19 del actual (GACETA del 20), y

Resultando que la cantidad de 50.000 pesetas consignada para esta clase de protección en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, en el actual presupuesto de este Ministerio, es insuficiente para otorgar el auxilio a todos los huérfanos del Magisterio que, reuniendo las condiciones exigidas por la mencionada Real orden, solicitaron tal beneficio:

Considerando que, dado el número de peticionarios, será de tener en cuenta para la distribución de dicho crédito las preferencias establecidas en el número 1.º de la referida Real orden de 19 del corriente, y siendo, por virtud de las mismas, los comprendidos en la adjunta relación los que mejores condiciones reúnen acreditando su derecho al percibo cada uno de ellos de mil pesetas.

Vista la Real orden de 19 del referido mes de Diciembre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en los mencionados capítulo y artículo del Presupuesto para el corriente ejercicio, los interesados comprendidos en la relación adjunta harán efectivo por sus representantes legales del señor Habilitado de este Ministerio, una vez que se hayan formulado las oportunas nóminas y librado por el Ministerio de Hacienda los créditos contraídos por resultas del ejercicio económico, según Real orden de 19 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de los huérfanos del Ministerio a quienes se adjudica el auxilio de 1.000 pesetas, como comprendidos en las preferencias que se determinan en la Real orden de 19 de Diciembre de 1928 (GACETA del 20).

Comprendidos en el apartado A).

- Número 1. Doña Petra Trigo Garbía. Residencia: Cuenca, Colegio de la Sagrada Familia.
2.—Doña María Catalina Palencia Alfonso. Residencia: Toledo.
3.—Doña María del Socorro Corbacho Pajares. Residencia: Geve (Pontevedra).

Comprendidos en el apartado B).

- Número 4.—Doña Matilde Pedrero Mardones. — Residencia: Villaornate (León).
5.—D. Emilio Pedrero Mardones.— Residencia: Idem id.

Comprendidos en el apartado C).

- Número 6.—D. Aurelio Herreros Pérez.—Residencia: Anguiano (Logroño).
7.—D. Julio Mayordomo Martínez. Residencia: Cañamares (Cuenca).
8.—Doña Carmen Cardenal Rodríguez.—Residencia: Santander.
9.—Doña María Mendizábal Cermenazana. Residencia: San Sebastián.
10.—D. Francisco Moreno Pulido.—Residencia: Huertas de Animas (Cáceres).
11.—D. José Sáinz González.—Residencia: Villacarriedo (Santander).
12.—D. Valentín Sáinz González.—Residencia: Idem id.
13.—D. José Aldau Quiemadelos.—Residencia: Avila.
14.—D. Jesús Estévez Rodríguez.—Residencia: Pontevedra.
15.—Doña Nieves Viola Benedet.—Residencia: Huesca.

Comprendidos en el apartado D).

- Número 16.—Doña Manuela Ester Vázquez Díaz. — Residencia: Cuenca, Colegio de la Sagrada Familia.
17.—Doña María Castro Miguel. — Residencia: Idem id.
18.—D. José González López.—Residencia: Idem id.
19.—Doña Antonia Cózar García.—Residencia: Idem id.
20.—D. Federico Prieto Rollán. — Residencia: Idem id.
21.—Doña María de la Concepción Batllori Hernández.—Residencia: Las Palmas (Gran Canaria).
22.—D. Enrique Estéfani. — Residencia: Madrid.
23.—D. Norberto Lozano Garcinúño. Residencia: Avila.
24.—D. Valentín Sánchez Martín.—Residencia: Madrid.
25.—Doña Estrella García González. Residencia: Alhacete.
26.—Doña Pilar Zorita. — Residencia: Puerto de Sagunto (Valencia).
27.—Doña Inocencia Cuadrado Pomares.—Residencia: Lugo.
28.—Doña Teresa Pérez Quintela.—Residencia: Orense.

- 29.—Doña Epigenia Virseda Martín.—Residencia: Segovia.
30.—D. Eduardo Sánchez-Tirado Muñoz.—Residencia: Pozoblanco (Córdoba).
31.—D. Evaristo Vinales Larroy. Residencia: Huesca.
32.—D. Augusto Nafria Collado. — Residencia: Soria.
33.—D. Gabriel Alvarez Vázquez.—Residencia: Córdoba.
34.—Doña María de los Doctores Villora Rodríguez.—Residencia: Madrid.
35.—D. Luis Antonio Soto Vázquez. Residencia: Oviedo.
36.—D. Justino Veguín Casajús. — Residencia: Valladolid.
37.—D. Nicasio Lobo Bermejo.—Residencia: Madrid.
38.—Doña Francisca Roquero.—Residencia: Madrid.
39.—Doña Teresa Vilchas Pavesio. Residencia: Salamanca.
40.—Doña María del Carmen Lobo Peña.—Residencia: Madrid.
41.—Doña María del Carmen Corto. Residencia: Valencia.
42.—Doña Irene Alvarez Tajahuerce.—Residencia: Soria.
43.—D. Ramón Moreno Iglesias. — Residencia: Oviedo.
44.—Doña Araceli Martínez.—Residencia: Granada.
45.—Doña Herminia Roca Pita.—Residencia: Coruña.
46.—D. Angel Rodrigo Lobo.—Residencia: Madrid.
47.—D. Juan Rodríguez Arias.—Residencia: Badajoz.
48.—D. Joaquín Cavero Suvirón.—Residencia: Huesca.
49.—D. Angel Bueno López.—Residencia: Zalamea la Serena (Badajoz).
50.—Doña María Arévalo Arias. — Residencia: Mérida (Badajoz).
Madrid, 31 de Diciembre de 1928.

Núm. 518

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Aragón y Fortea, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 519

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. José Iglesias Rodríguez, Maestro Nacional, solicitando que la obra de que es autor, titulada "Pépito el Bueno en la Fiesta del Libro", se declare de uti-

lidad para la enseñanza y para la Fiesta del Libro; la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. José Iglesias Rodríguez, Maestro Nacional, dirige instancia al Ministerio, solicitando sea declarada de utilidad para la Fiesta del Libro y para la enseñanza una obra, de la que es autor, titulada "Pépito el Bueno en la Fiesta del Libro", de la que acompaña tres ejemplares.

Forma un volumen de 175 páginas en octavo, con grabados, y de donde el principio resalta y se mantiene en todas ellas el propósito perseguido por su autor de llevar a la mentalidad de los niños el amor al libro y el entusiasmo por las buenas lecturas, aprovechando la ocasión solemne de esa fiesta cultural, que se celebra anualmente el 7 de Octubre en conmemoración del natalicio de Cervantes.

La obrita, de indudable acierto pedagógico, toca con singular destreza multitud de asuntos de cultura religiosa, patriótica, sentimental y moral, dando muchos y variados informes de Geografía, Historia, Higiene, etc. Su estilo es casi llano, casi infantil, como apropiado al lenguaje de los niños y está dividido en pequeñas lecciones, terminando cada una con un cuestionario para la lectura comentada y un resumen y consejo en el que se busca siempre estímulo de los tres amores fundamentales: a Dios, a la Patria y a la Humanidad, sin olvidar el debido a la familia, el respeto a la Autoridad, el culto al libro, etc.

En cuanto a esto último, demuestra el alcance de los pequeños a la influencia decisiva del libro en la cultura y prosperidad de las naciones, procurando a la vez inculcar en la conciencia del niño la fe en su trabajo y perseverancia, para conseguir el perfeccionamiento espiritual y corporal.

En resumen, la obrita es amena y será leída con atención por los pequeños, y si al final, a primera vista, parece exagerado, no debe rechazarse, porque nada halaga tanto a la imaginación infantil como los desenlaces en que Dios o los hombres premian con largueza la virtud y el trabajo.

Así, pues, teniendo en cuenta que se carece de libros de esta índole, y que éste responde acertadamente al objeto a que se destinan, se declara de uti-

contenido se amolda bien por su sencillez e infantilidad a la fraseología y mentalidad de los niños.

Esta Comisión es de opinión que se puede acceder a lo solicitado."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, y que, por lo tanto, la obra "Pepito el Bueno en la Fiesta del Libro" sea declarada de utilidad para las Escuelas Nacionales y se considere como de mérito en la Fiesta del Libro español, creada por Real decreto de 6 de Febrero de 1926 (GACETA del 9).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 520

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Ramón y Vinós, Catedrático numerario de "Patología general", de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el escalafón que actualmente tiene e igual haber anual que disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la Cátedra de "Histología o Técnica micrográfica y Anatomía patológica", de igual Facultad de la Universidad de Valladolid, que venía desempeñando el Sr. Ramón y Vinós cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 521

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID del 6 de los corrientes, la Real orden de este Departamento, número 391, fecha 19 de Enero último sobre nombramiento de las Auxiliares de los Médicos escolares de

esta Corte, y no figurando en la misma, por error de copia padecido, doña Angeles Baquera Palacios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere rectificadada dicha Real orden en el sentido de que se considere como comprendida en la misma doña Angeles Baquera Palacios, nombrada igualmente segunda Auxiliar de los Médicos escolares de esta Corte, que percibirá la remuneración anual de 1.000 pesetas con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto séptimo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 522

Ilmo. Sr.: Al dictarse la Real orden de 4 de los corrientes, anunciando nuevo plazo de admisión de instancias para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, no constaban en este Ministerio las gestiones realizadas por el Presidente del Tribunal para convocar éste; pero habiendo llegado a conocimiento de este Departamento que el Presidente del referido Tribunal convocó a los Vocales del mismo y realizó otras gestiones, que motivaron la interrupción del plazo de un año, que fija la Real orden de 10 de Febrero de 1925, para abrir nuevo plazo de admisión de instancias.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede anulada y sin ningún valor ni efecto la citada Real orden de 4 de los corrientes (GACETA del 8), por la que se disponía aquella apertura de un nuevo plazo de admisión de instancias para tomar parte en las expresadas oposiciones a dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 117

Ilmo. Sr.: Concluida la tramitación del expediente incoado a instancia de la Sociedad anónima "Ferrocarril Eléctrico del Guadarrama", solicitando su ingreso en el nuevo régimen ferroviario.

Vista la propuesta de ingreso de dicha Sociedad, en el expresado régimen, formulada por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, con fecha 4 de Marzo actual, en la cual se proponen las condiciones y evaluaciones provisionales del capital con que debe ingresar en el régimen la referida Sociedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer el ingreso en el régimen ferroviario, establecido por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, de la Sociedad anónima "Ferrocarril Eléctrico de Guadarrama", con las condiciones siguientes:

1.º El valor real del establecimiento se fija provisionalmente en 2.461.734,24 pesetas, y el capital real del concesionario en pesetas 1.067.333,39.

2.º Como compensación a las ventajas que a la Compañía se le reconoce, tiene que aceptar el compromiso de que la distribución de los productos líquidos que resulten de la explotación se hagan proporcionalmente entre el capital real del concesionario y las aportaciones del Estado, quedando, por consiguiente, sin aplicación, en lo que a este particular se refiere, lo dispuesto en la base 12 del Estatuto Ferroviario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Núm. 118

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Delineante segundo de Obras públicas, electo para la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, D. Víctor Zubizarreta Echeverría, solicitando se le conceda un mes de segunda prórroga para tomar posesión de su destino, por encontrarse enfermo, ex-

tremo que justifica con el certificado médico que acompaña.

Vistas las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Delineante, y en su consecuencia concederle un mes de segunda prórroga para tomar posesión del expresado destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. D.
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 411

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Fernando García Sánchez, Presidente del Comité paritario de Oficinas y Banca de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte dicha dimisión y se nombre para sustituirle a D. Antonio Estella Bermúdez de Castro, Vicepresidente primero del mismo Comité, y para ocupar el cargo de Vicepresidente primero, que queda vacante, a D. Felipe Manzano.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 412

Excmo. Sr.: Vistas las instancias del Comandante de Estado Mayor don Rafael Alvarez Serrano y del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Lucrecio Ruiz-Valdepeñas Utrilla, en súplica de que al ingresar en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos no les sea de aplicación el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado, por el que se dispone que los ingresados en el Instituto Geográfico y Catastral a partir de 1.º de Enero último, procedentes de otros Cuerpos del Estado, causen baja definitiva en el de su procedencia;

Resultando que en virtud de concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del día 31 de Julio de 1927 para proveer cuatro plazas de Ingenieros Geógrafos por los turnos: primero, Artillería; segundo, Ingenieros militares; tercero, Estado Mayor, y cuarto, Ingenieros de Caminos, fueron designados en terna para ocuparlas y por Real orden de 26 de Julio de 1928 los señores: D. Alejandro Llamas de Rada, por el turno primero; D. Félix Gómez Guillamón, por el segundo; D. Rafael Alvarez Serrano, por el tercero, y don Lucrecio Ruiz-Valdepeñas, por el cuarto; habiendo sido nombrado por la misma Real orden el primero de los indicados señores para ocupar la vacante entonces existente en la última categoría de dicho Cuerpo, quedando los tres restantes señores en expectativa de las tres primeras vacantes que en lo sucesivo ocurriesen:

Resultando que por Real orden de 10 de Noviembre del mismo año de 1928 se nombró en la primera vacante ocurrida en el indicado Cuerpo y categoría a D. Félix Gómez Guillamón para ocuparla, y de la que se posesionó en 4 de Diciembre del citado año:

Resultando que la siguiente vacante no se ha producido hasta el próximo pasado mes de Febrero, por lo que fué nombrado para ocuparla don Rafael Alvarez Serrano por Real orden de 20 de dicho mes, estando aún pendiente de la primera vacante que se produzca el nombramiento de don Lucrecio Ruiz-Valdepeñas; y

Considerando que los cuatro señores mencionados concursaron las referidas plazas y fueron designados para ocuparlas antes de la publicación del Real decreto citado, no dependiendo de su voluntad la fecha de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que al Comandante de Estado Mayor D. Rafael Alvarez Serrano y al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Lucrecio Ruiz-Valdepeñas Utrilla no les sea aplicado, al ingresar en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, el Real decreto de este Departamento de 4 de Febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señores Ministros de Fomento y del Ejército, y Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

Núm. 413

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Tarragona, D. Benito García Legaz; debiendo hacer uso de esta licencia en Cuevas de Rayllo (Murcia) y entendiéndose su principio desde el día 7 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 414

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Salamanca, D. Samuel Sánchez Guerrero Martín; debiendo hacer uso de esta licencia en Villanueva de la Serena (Badajoz) y entendiéndose su principio desde el día 15 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 415

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Geógrafo, Subjefe de los trabajos del Catastro parcelario, don Cipriano Arbex, instructor del expediente ordenado instruir al Geómetra

Auxiliar de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada topográfica de partición de Sierra, D. Dionisio Hidalgo Antonio, dando cuenta de la gravedad de la falta de sueldo y amenazas al fisco de la brigada, y por las que se le ordena instruir el referido expediente.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el artículo 54 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer que el referido Geógrafo D. Dionisio Hidalgo Antonio quede suspenso de empleo y sueldo desde esta fecha, y a reserva de lo que arroje el mencionado expediente que se está instruyendo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 416

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante mayor de tercera clase de Estadística, con destino en Córdoba, D. José Ferrer Díaz, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Ferrer Díaz un mes de licencia con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 752

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación presentada por D. Ramón de Manjarres y Pérez de Junquera pidiendo le

sea admitida la dimisión del cargo de Consejero inspector interino de la zona sexta, que para el mismo fué nombrado por Real orden de 17 de Marzo de 1928, y en virtud de la autorización concedida por el Real decreto de 17 de Marzo del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sea admitida la dimisión a D. Ramón de Manjarres y Pérez de Junquera, y se nombre para el mismo cargo a D. Leandro Sequeros Olmedo, Ingeniero industrial, con más de quince años de servicios.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 753

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Gerente de la Sociedad anónima "J. Uriach y Compañía", manifestando que con anterioridad a la publicación de la Real orden número 157 de 1929 (GACETA del 19 de Enero último) se embarcaron en el vapor "Olga L. M. Russ", con fecha 9 de Enero, cinco sacos con peso bruto de 304 kilogramos, conteniendo cornezuelo de centeno, cuya importación se prohibió a partir de la publicación de la expresada Real orden.

Considerando que es práctica seguida la de respetar las expediciones en camino al producirse algunas variaciones arancelarias de la naturaleza de la prohibición de que se trata, siempre que se compruebe debidamente tal circunstancia en el acto del despacho de las mercancías,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado en la instancia de que se trata y que, en su consecuencia, previa la comprobación de que la salida de las expediciones se ha efectuado con fecha anterior a la de 19 de Enero del año actual, en que se insertó en la GACETA la correspondiente disposición prohibitiva, se permita la importación de los cinco sacos marcas "A. L. W.", números 2.245 a 2.249, con peso bruto de 304 kilogramos, conteniendo cornezuelo de centeno, a que se refiere la expresada petición, así como que se aplique este principio a los casos iguales que pudieran presentarse,

siempre previa la justificación debida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 754

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Representante en España de la Compañía Internacional de Coches-Camas, en solicitud de que la autorización para importar temporalmente por la Aduana de Irún, por el plazo de un año, cinco coches-restaurante y dos coches-salón, pertenecientes a la expresada Compañía y procedentes del parque que la misma posee en Francia, que le fué concedida por Real orden número 474 de este Ministerio, inserta en la GACETA del 8 de Febrero último, se amplíe a dos coches-restaurante, números 2.466 y 2.467, cuya entrada y salida se verificará por la misma Aduana de Irún:

Considerando que la petición se formula con el deseo de cooperar en lo posible al mejor servicio de los trenes rápidos y expresos que han de circular por distintas líneas con motivo de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, y que las razones que sirvieron de fundamento a la autorización concedida por la Real orden número 474 de 1929, antes expresada, subsisten para la ampliación a dos coches más que se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se autorice la entrada por la Aduana de Irún por el plazo de un año, y en régimen de importación temporal, de dos coches-restaurante, números 2.466 y 2.467, pertenecientes a la Compañía Internacional de Coches-Camas, y procedentes de su parque en Francia, debiéndose cumplir por el Servicio de Aduanas las formalidades que en tales casos son acostumbradas en garantía de los intereses del Tesoro y en cumplimiento de la concesión a que se refiere esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

nos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 755

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva y Peñafiel, de Madrid, autorización para instalar en su fábrica de conservas vegetales de Lorquí (Murcia), un aparato para concentrar al vacío puré de tomate, de capacidad de veinticuatro toneladas al día, una máquina trituradora de frutas y un torno para metales de 200 por 27, para el servicio de la fábrica y sustituir una máquina pesadora de tomates, para tratar 1.500 kilogramos por hora, por otra de análogo tipo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Murcia.

Núm. 756

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda de Ernesto Vallés, de Valencia, autorización para trasladar su fábrica de tableros y chapas de madera desde la calle de Cuenca, número 11, a la número 37 del plano de ensanche y camino de tránsito, y ampliándola con una máquina plana para troncos y sustituir la máquina de aserrar de cinta sin fin por otra nueva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 757

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Bautista Gilabert, de Rafelcofer (Valencia), autorización para instalar una sierra sin fin para la confección de envases para frutas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 758

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Bernardino Pallarés Puig, de Valencia, autorización para instalar en su serrería mecánica una sierra cinta de 100 centímetros de diámetro de volante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 759

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Miguel Carbonell Gual, de Villa María de la Salud, la denuncia contra D. Pedro Gual Ribas por cambio de unas piedras de molino en los de su propiedad, porque la sustitución no implica modificación ni aumenta la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 760

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

desestimar la denuncia contra la Sociedad Hilaturas Navarro Cabedo, Sociedad Anónima, de Valencia, por dedicarse a hilar cáñamo con maquinaria de yute, lo que supone cambio de industria, sin autorización del Comité, fabricando hilos pulidos a dos y más cabos, por haberse acreditado la preexistencia de la maquinaria con anterioridad a la fecha de la creación del Comité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 761

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable de la Dirección general de Aduanas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido a solicitud de D. Santos Gómez y otros, de Madrid, declarar se incluya en régimen de previa autorización la industria de achicoria y demás sucedáneos del café y del te.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 762

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Domínguez, de Barcelona, autorización para dar de alta a su nombre un telar, adquirido de la Razón social "Casanovas Hermanos", trasladándolo desde Barcelona a dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

SECCION DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

HABIENDO sido declarado prescrito por la Dirección general de la Deuda el crédito procedente de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el Oficial que perteneció al Cuadro eventual de Filipinas que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fué reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*D. O.*, número 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Angel Valera Plata.....	360,00	13.100

Madrid, 23 de Febrero de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Alava, núm. 56, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, núm. 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Primer Teniente.....	D. Juan Ruiz Belando.....	2,125,35	12.892
Segundo Teniente.....	Atanasio Cubero Freig.....	565,55	

Madrid, 23 de Febrero de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarado prescrito por la Dirección general de la Deuda el crédito procedente de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el individuo que perteneció al Regimiento de Caballería de Pizarro, número 4, que ledo, número 35, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fué reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, número 69), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado	Francisco Millán Coso.....	69,00	13.020

Madrid, 23 de Febrero de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarado prescrito por la Dirección general de la Deuda el crédito procedente de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el individuo que perteneció al Regimiento de Caballería de Pizarro, número 4, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fué reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*D. O.*, número 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado	Leandro Pueblas Cano.....	125,00	12.675

Madrid, 23 de Febrero de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al Regimiento de Caballería del Rey, número 1, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, núm. 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado	Francisco Migueles Mercado.....	60,00	12.304
Idem	José Lorena Palacios.....	3,25	

Madrid, 23 de Febrero de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Extremadura, núm. 15, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, núm. 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado	Esteban Arroyo Mallorquín.....	80,00	13.012
Idem	Francisco Bravo Martín.....	94,25	
Idem	Francisco Díaz García.....	72,00	
Idem	Nicanor Gómez Serrano.....	82,50	
Idem	Pedro Gil Escalona.....	21,00	
Idem	Salvador García Verdugo.....	114,00	
Idem	León Gabino García Redondo.....	87,25	
Idem	José García Montes.....	56,00	
Idem	Francisco Galundín Moreno.....	23,00	
Idem	Francisco Guerrero Salguero.....	83,00	
Idem	Santos Hierro Abadín.....	82,00	
Idem	Pedro Muñoz Caño.....	50,00	
Idem	José Morcillo Camacho.....	78,50	
Idem	José Martín Ferris.....	121,00	
Idem	Antonio Luque Navarro.....	89,75	
Idem	Juan Ortiz Sánchez.....	62,00	
Idem	Rafael Poza Pérez.....	109,00	

CLASES	NOMBRES	IMPORTE	NUMERO
		DEL CRÉDITO	DE LA RELACIÓN
		—	EN QUE FUERON
		Pesetas.	INCLUIDOS
Soldado.....	Ricardo Parra Arroyo.....	97,00	13,012
Idem.....	Remigio Querido Querube.....	79,00	
Idem.....	José Kobles Caler.....	123,00	
Idem.....	José Real Domínguez.....	88,00	
Idem.....	Francisco Sánchez Rodríguez.....	70,75	
Idem.....	Francisco Sañcho Bueno.....	33,00	
Idem.....	José Téllez Almagro.....	93,00	
Idem.....	José Villamil Valencia.....	118,00	

Madrid, 23 de Febrero de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Melilla a instancia del Cabo de Ingenieros Manuel González Martínez, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas en la cara, pecho y región torácica al explotar un barrero, en acto del servicio, en la posición de Cuernos de Xauen (Tetuán), el día 24 de Marzo de 1926, ha sido declarado inútil total, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Director general, Antonio Losada. Señor Comandante general del Cuerpo de Invalidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Ceuta a instancia del soldado del Tercio, Alfredo Navarro García, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas en la pierna izquierda por bala enemiga, el día 30 de Agosto de 1924, en Loma Verde (Ceuta), ha sido declarado inútil total, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Director general, Antonio Losada. Señor Comandante general del Cuerpo de Invalidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por doña Carmen Martínez Torresano, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Visto el expediente promovido por D. Arturo Pérez Martínez, Oficial de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Alcoy.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Feliciano Merino Gorda, Portero cuarto, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Maté Saldaña, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

Visto el expediente promovido por D. Angel Fernández Villapán, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Vigo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Celestina López

Pedroviejo, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Muñoz Cáceres, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Luis Blaya Valcárcel, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Cervera Herreros, Auxiliar de primera clase, adscrito a la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dis-

puesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Apolinar Saldaña Alvarez, Oficial de tercera clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de doña Rosario Altillaguirre Martínez, Auxiliar de primera clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalupe.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de doña Margarita de Bedía Alonso, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Delegación,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por quince días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Baños de Guadalupe.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día:

Núms. Premios	Poblaciones.
14.852	150.000 Madrid, San Sebastián y San Sebastián.
23.992	70.000 Madrid, Madrid y Madrid.
17.792	50.000 Madrid, Pamplona y Madrid.
35.963	15.000 Madrid, Madrid y Madrid.
4.802	3.000 Coruña, Madrid y Sevilla.
3.949	3.000 Barcelona, Logroño y Cartagena.
16.352	3.000 Las Palmas, Barcelona y Zaragoza.
5.144	3.000 Almería, Lucena y San Sebastián.
10.475	3.000 Las Palmas, Alicante y Línea de la Concepción.
25.939	3.000 La Unión, Coruña y Sevilla.
3.308	3.000 Poreuna, Madrid y Sevilla.
11.749	3.000 Valencia, Valencia y Valencia.
37.609	3.000 León, León y León.
12.153	3.000 Barcelona, Murcia y Barcelona.
26.590	3.000 Palma de Mallorca, Barcelona y Valencia.
30.264	3.000 Barcelona, Coruña y Tortosa.
16.681	3.000 Barcelona, Barcelona y Barcelona.
36.918	3.000 Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera y Jerez de la Frontera.
7.908	3.000 Puerto Real, Villarreal y Guernica y Luno.

Madrid, 21 de Marzo de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas, cada uno, a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Martínez Grénis, del Colegio de la Paz; Angela Malo de Molina Garrido; Angela Suárez Cañizares, Ascensión Alcón Casarrubios y Ana María Jiménez Hernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Marzo de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

RESPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE ABRIL DE 1929

La de consistir de seis series de 40.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decenas a tres pesetas; distribuyéndose 829.920 pesetas en 2.052 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	15.000
15 de 1.500.....	22.500
1.629 de 300.....	488.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 500 ídem íd. para los del premio tercero	1.120
2 ídem de 500 ídem íd. para los del premio cuarto	1.000
2.052	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para

adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 15 de Octubre de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

A propuesta del Ministro de la Gobernación y por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 15 del actual, se ha decretado lo siguiente:

1.º Que como corrección disciplinaria y en virtud de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 16 de Mayo de 1928, se separe del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Archidona, en la provincia de Málaga, a D. Juan Sánchez Cárdenas.

2.º Que esto no obstante, siga el expresado señor incluido en el escalafón del Cuerpo de Secretarios y pueda desempeñar el cargo en cualquier otro Ayuntamiento de primera categoría, con exclusión del de Archidona, en el que es objeto de la indicada corrección.

3.º Que este acuerdo se publique en la GACETA DE MADRID, según dispone el Real decreto mencionado.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.—Martínez Anido.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de La Toba (Guadalajara), D. Todoro Marcos Martínez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Soliedra abonará mensualmente 10,42 pesetas.

El de Aliud, 3,25.

El de Nepas, 39,40.

El de Congosto, 38,60.

El de La Toba, 74.

El Ayuntamiento de La Toba recaudará de los demás las cantidades que les ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de

la viuda y huérfano del Secretario que fué del Ayuntamiento de Benavites (Valencia), D. Pedro Montoliú Badenes, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Benafijos abonará mensualmente 2 pesetas.

El de Costur, 3,21.

El de Ayodar, 1,77.

El de Ribesalbes, 9,27.

El de Lucena del Cid, 2,98.

El de Quart de les Valls, 18,97.

El de Benavites, 24,30.

El Ayuntamiento de Benavites tendrá a su cargo el recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Gandía (Valencia), en solicitud de autorización para verter al mar las aguas residuales procedentes del alcantarillado, cruzando el río Serpis en la forma detallada en el proyecto que al efecto se acompaña:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Gandía, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no hobrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Gandía para ocupar terrenos en la playa de dicha ciudad, y ejecutar en ellos las obras necesarias para que cuando se construya el alcantarillado de dicha ciudad, pueda hacerse el vertido de los productos procedentes del mismo en el mar.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en 15 de Julio de 1927 por el Ingeniero de Caminos D. Saturnino Sales.

3.ª Los terrenos que se concede

su ocupación están situados al Sur de la desembocadura del río Serpis, a 900 metros de la misma, siendo su ancho el necesario para construir el dique y las obras que se indican en los planos.

4.ª La zona indicada y las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Valencia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a los trabajos en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de tres años, a contar de la misma fecha.

6.ª Los trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Terminadas las obras, la Entidad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de un representante de la Entidad peticionaria se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado del mismo se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.ª En el plazo máximo de un (1) mes, la Entidad peticionaria depositará en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales el complemento hasta el 5 por 100 del importe de las obras que hayan de ocupar terreno de dominio público, siendo devuelta la fianza total cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo conservarse siempre en buen estado.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se anulará la concesión en la forma que previene el párrafo séptimo del artículo 55 de la ley de Puertos de 19 de Enero último.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, así como también a lo que le fuera aplicable del Reglamento de Costas y fronteras.

14. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

15. La Jefatura de Obras públicas informará, si procede, la imposición del canon y la cuantía del mismo, con arreglo a lo que dispone el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911.

16. La falta de cumplimiento de

cualquiera de las condiciones anteriores, y en especial la de no dar comienzo a las obras en el plazo señalado, será causa de caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía del ferrocarril de Alcoy a Gandía y puerto de Gandía, en solicitud de autorización para construir un muelle de madera en el puerto citado:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía del ferrocarril de Alcoy a Gandía para construir un muelle de madera de 25 metros de longitud, que se emplazará en el fondo de la dársena y contiguo al muelle fruterío existente.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Gandía en Junio de 1928 por el Ingeniero de Caminos D. José Miralles, y a las modificaciones de detalles que estime conveniente la Jefatura de Obras públicas de la provincia y que no altere en lo esencial el proyecto citado.

3.ª Las obras serán replanteadas por dicha Jefatura de Obras públicas, con asistencia de una representación de la Compañía concesionaria, extendiéndose de dicha operación la correspondiente acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de diez, contando ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de una representación de la entidad concesionaria, se proceda al oportu-

no reconocimiento. Del resultado del mismo se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del importe de aquellas la fianza que tiene consignada, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª La parte que corresponda de dicha fianza queda afecta a lo que prescribe el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo conservarse siempre en buen estado.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la mencionada Sociedad.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. Asimismo queda obligado el concesionario a cumplir las prescripciones del Reglamento de Costas y fronteras en sus artículos 23 y 37, y a poner las obras a disposición del ramo del Ejército para su utilización o a destruirlas por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Autoridad militar lo considere necesario a los intereses de la defensa.

12. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, y muy especialmente en el plazo para el comienzo de las obras, será causa para la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Paulino Freire Piñeiro, en solicitud de que se le autorice el aprovechamiento de terrenos en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Vigo, para construir un tendijón destinado a depósito de materiales en las inmediaciones del varadero que le fué concedido.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra de varios vecinos de Bouzas para la

solicitado, la cual contestó oportunamente el peticionario:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Vigo, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto según proponen la Junta del puerto de Vigo y la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Paulino Freire Piñeiro para ocupar, con carácter temporal, una faja de 16 metros de ancho, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Bouzas, contigua al varadero que hoy explota y destinada a ampliación del mismo.

2.º Las obras se ejecutarán conforme al proyecto redactado y suscrito en 14 de Mayo de 1928 por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Picó; pero el tendido deberá quedar a una distancia mínima de 10 metros de las casas más cercanas, destinándose a vía pública el espacio intermedio y a reserva del estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

3.º Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses y terminarán en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos a partir de la presente disposición.

4.º Antes de empezar las obras se hará el replanteo de las mismas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactarán por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación superior, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Oficina de Obras públicas de la provincia.

5.º El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando terminen las obras, para que sean reconocidas, levantándose la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior.

6.º La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo del Ingeniero Jefe de la provincia o Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione este servicio, así como los de replanteo y reconocimiento.

7.º Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el con-

cesionario, en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se le notifique la concesión, completará hasta el 5 por 100 del presupuesto de las obras, la fianza, cuyo importe ingresará en la Caja de Depósitos, quedando el 2 por 100 afecto a lo que prescribe el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos y devolviéndose el total una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.º El concesionario abonará al Estado un canon anual, por adelantado, de 150 pesetas, para ayuda de los gastos de conservación del balizamiento de la ría de Vigo, y a la Junta de Obras del puerto otro canon de una peseta por tonelada bruta de embarcación construida y 25 céntimos por igual unidad de embarcación reparada, liquidándose por el lanzamiento según certificado de la Comandancia de Marina.

9.º Esta concesión caducará por la ejecución de obras del puerto en la zona que se concede, sin que tenga derecho el peticionario a indemnización ni reclamación alguna.

10.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta, además de lo que expresa la condición anterior a lo que dispone la vigente ley de Puertos, en el caso de tener que ocuparse el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública, del Estado, de la Diputación o del Ayuntamiento.

11.º El concesionario se obliga a la observancia de las leyes y a los Reales decretos del contrato del trabajo y reglamentación de la jornada obrera y a lo que pueda afectarle el Reglamento de zona militar de Costas y fronteras.

12.º Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

13.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la Junta de Obras del puerto, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Angel Portales, vecino de Santander, en representación de la Sociedad "La Pesquera Cantabra", en solicitud de autorización para instalar una tubería de conducción de agua del mar destinada a su fábrica de hielo, instalada en la calle de Gándara, de Santander:

Visto lo informado por la Dirección de las Obras del puerto de San-

tander, por la Junta del mismo y por la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en 25 pesetas anuales, según propone la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Sociedad "La Pesquera Cantabra" para establecer una tubería de conducción de agua extraída del mar desde el muelle de Calderón, del puerto de Santander, hasta la fábrica de hielo que la citada Sociedad tiene en la calle de Gándara, destinando el agua extraída a la refrigeración de la maquinaria instalada en la fábrica.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, cuatro (4) pesetas por metro de longitud de zanja que haya de abrirse en terreno de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Santander.

7.º El concesionario será responsable de todos los perjuicios que ocasione la instalación de que se trata, y su explotación; ejecutará la reconstrucción de los pavimentos y otras obras que levante o altere al

construir o utilizar la zanja en que se coloque la tubería, y adoptará todas las disposiciones o medidas necesarias para evitar fugas de agua en la tubería, reparando inmediatamente todo desperfecto que ocurriere.

8.º El concesionario modificará su instalación con arreglo a lo que requieran las obras que la Junta del puerto realice en el terrapién y en el muelle, atendiendo las instrucciones del Ingeniero Director de dicha Junta.

9.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santander, un canon anual de veinticinco (25) pesetas, canon que podrá ser modificado, cuando la Administración lo estime oportuno.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; y sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario, por perjuicios que pudieran ocasionarle las obras y trabajos o servicios del puerto.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y demás de carácter social.

14. Asimismo queda obligado el concesionario al reintegro de esta autorización con arreglo a la vigente ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Santander, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Muniozguren, en nombre de la Sociedad "José María Muniozguren y Compañía", en solicitud de autorización para tender una tubería de agua potable desde la cañería general de distribución de la villa de Ondárroa,

sita en el muelle de la margen derecha, y cruzando la ría, para abastecer el balneario autorizado por Real orden de 30 de Noviembre de 1927:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Ondárroa, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad "José María Muniozguren y Compañía" para efectuar el tendido de una tubería conductora de agua potable, tomada de la que surte a la villa en Ondárroa, con destino al abastecimiento del balneario autorizado por Reales órdenes de 26 de Febrero de 1918 y 30 de Noviembre de 1927, atravesando al efecto la ría de Ondárroa en las proximidades de su desembocadura, paraje denominado "Arrigorri", y enterrándola a la profundidad de un (1) metro; debiendo observarse las condiciones siguientes:

1.º Las obras serán ejecutadas conforme al proyecto presentado, suscrito en Bilbao por el Ingeniero Industrial D. José Bellvé con fecha 25 de Mayo de 1928, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.º Se dará principio a los trabajos dentro del plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la presente disposición, dando cuenta de ello por escrito a la Jefatura de Obras públicas y al Ingeniero Director del Grupo de puertos de Vizcaya, y debiendo quedar completamente terminadas en el de catorce (14) meses, contados a partir de la misma fecha.

3.º La fianza depositada y que equivale al tres (3) por ciento (100) del presupuesto, se elevará al cinco (5) por ciento (100) con un importe de ochenta y dos pesetas treinta céntimos (82,30).

4.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de puertos de Vizcaya y de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya. A la terminación de aquéllas y previo reconocimiento de las mismas, se levantará un acta, por triplicado, haciendo constar, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.º La tubería estará en toda la longitud que representa el cruce de la ría de Ondárroa enterrada en zanja de un metro de profundidad como mí-

nimum, zanja que se rellenará y apisonará convenientemente antes de poner en servicio la tubería.

6.º Los trabajos de cruce de la ría de Ondárroa serán ejecutados de acuerdo con el Jefe del Grupo de puertos de Vizcaya, a fin de fiar un orden de ejecución que no entorpezca el tráfico marítimo.

7.º El acta a que se refiere la condición 4.º será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y una vez aprobada el acta podrá hacerse uso de la tubería para los fines a que ha sido otorgada la concesión, devolviéndose a la Sociedad concesionaria el importe de la fianza total.

8.º Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de reconocimiento de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo.

9.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la ría y a la propiedad privada con motivo de las obras o su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

10. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a todas las prescripciones de la vigente ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, así como al párrafo 7.º del artículo 55 de la citada Ley.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión dará lugar a la caducidad de la misma, con los requisitos legales y reglamentarios.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero Director del Grupo de puertos de Vizcaya, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

A S U A

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis Santonja Faus, peticionario de un aprovechamiento de 10.000 litros por segundo, de agua del río Gabriel, en los términos municipales de Villalgordo de Gabriel (Valencia); Miguaila (Cuenca), remitido por la Comisión Hidráulica del Júcar:

Resultando que, anunciada la petición en los Boletines Oficiales de ambas provincias, durante el plazo de admisión de los proyectos no se presentó más que el del peticionario:

Resultando que, abierta información pública en las dos provincias, solamente se presentó, en la de Valencia, un escrito, suscrito por el Presidente de la Junta de gobierno de la Acquia Real del Júcar, que más

que oposición, era rogando se impongan algunas prescripciones a la concesión conducentes a que quedase bien fijada la coronación de la presa de derivación, la prohibición durante la explotación de todo embalse y nuevo riego y, por último, la fijación de los medios necesarios para garantizar la impermeabilidad de la presa y canal de derivación:

Resultando que, terminada la información pública, se confrontó el proyecto por el Ingeniero encargado, emitiendo informe favorable, que hace suyo el Jefe de la División Hidráulica del Júcar, si bien entiende que deben detallarse las obras de toma del canal de derivación:

Resultando que los Consejos provinciales de Fomento de las provincias a que afectan las obras emiten también informe favorable a la concesión, así como las Abogacías del Estado de Valencia y Cuenca:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División antes citada resume los informes emitidos y propone la concesión con las prescripciones que acompaña:

Considerando que el aprovechamiento de que se trata está situado aguas abajo del pantano en proyecto, llamado de Villosa, que tiene por objeto regularizar las aguas del Cabriel, principalmente en relación con los riegos de la ribera de Valencia, y al conceder al peticionario un volumen mayor del que con la regularización antes indicada pudiera obtenerse podría dar lugar a reclamaciones de perjuicios, por lo que en evitación de ello debe imponerse una prescripción referente al caso:

Considerando que, según informa la División, las obras de toma del canal de derivación no se detallan debidamente en el proyecto formulado, y deben serlo:

Considerando que el escrito del Presidente de la Junta de gobierno de la Real Acequia del Júcar no es en realidad de oposición a la concesión, sino que se limita a pedir se imponga entre las cláusulas de la concesión más prescripciones, que, por lo demás, son las que corrientemente se imponen en esta clase de aprovechamientos, y no habiendo consumo de agua en la concesión solicitada no pueden perjudicarse los riegos:

Considerando que deben definirse perfectamente las obras de toma y desagüe, y referirse la coronación de la presa a puntos fijos e invariables del terreno, conforme a lo que dispone el artículo 5.º, párrafo primero de la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a la concesión, se han cumplido los trámites reglamentarios y corresponde otorgar la concesión al Ministro de Fomento, por afectar el aprovechamiento a dos provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión que se solicita en la forma y con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Luis Santonja Faus para derivar del río Cabriel

10.000 litros de agua por segundo de tiempo en los términos municipales de Villagordo de Gabriel (Valencia) y Minglanilla (Cuenca), con destino a la obtención de fuerza motriz aplicable a usos industriales.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, y serán inspeccionadas por la División hidráulica del Júcar.

3.º Antes de dar principio a las obras presentará el peticionario a la aprobación de la Jefatura de la División hidráulica antes mencionada proyecto detallado de las obras de toma del canal de derivación, en el que consten las dimensiones de sus elementos. Aprobadas que sean se procederá por la División a replantearlas sobre el terreno, así como la presa de derivación, refiriéndose su coronación a puntos fijos e invariables del terreno.

4.º Construido el pantano de Villora, se reducirá el volumen del agua que se concede al caudal que lleve el río Cabriel, una vez regularizado su régimen como consecuencia de la construcción de aquél, sin que por ello pueda reclamar abono de perjuicios por la merma que pudiera resultar de regularizarse menor volumen del que se concede.

5.º Las obras se empezarán dentro del año, a partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de tres, a partir de la misma fecha.

6.º Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Júcar o por el Ingeniero en quien delegue, y si las encuentra en condiciones y se han cumplido las condiciones de la concesión, se levantará el acta correspondiente, que se someterá a la aprobación superior, no pudiéndose poner el aprovechamiento en explotación sin que reciba aprobación dicha acta. Se consignarán en ésta los nombres de los productores españoles que han suministrado las máquinas y demás materiales.

7.º El concesionario queda obligado a utilizar el volumen de aguas que se concede, y conforme al artículo 154 de la vigente ley de Aguas, la Administración no responde de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal expresado en la concesión. Quedará además obligado a dar al agua entrada por salida, por lo que las obras de conducción deben ser impermeables, y no se podrán destinar a usos distintos del que se concede sin formación de nuevo expediente, como preceptúa el artículo 153 de la citada Ley.

8.º Los gastos de confrontación del replanteo, inspección y reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario.

9.º La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años (75), contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento, pasado el cual revertirá al Estado gratuitamente y libres de cargas, todos los elementos que lo constituyan, conforme a lo

dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a la que queda sometida; así como al Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año. Igualmente queda sujeta, además de las disposiciones contenidas en la ley de Aguas y general de Obras públicas, a las de Protección a la Industria Nacional y a las de carácter social dictadas o que se dicten sobre la materia, y a los artículos de la ley de Pesca referentes a la conservación de las especies.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión gratuitamente, y en la forma y por los medios que estime convenientes y sin causar perjuicio a las obras, los volúmenes de agua que necesite para las obras públicas, conservación y reparación de carreteras.

11. Esta concesión lleva consigo la declaración de utilidad pública y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres necesarias se decretarán por la Autoridad correspondiente, previa la tramitación mandada en la Instrucción vigente de 20 de Diciembre de 1852.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público subsistirá como fianza definitiva, y no será devuelto hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento final.

13. La Administración podrá obligar al concesionario a establecer un módulo que limite la entrada del agua en el canal de derivación, previo proyecto aprobado por la División hidráulica del Júcar.

14. Esta concesión se caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, conforme a lo que dispone la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Gobernadores civiles de Valencia y Cuenca:

Exemo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Domingo Vadillo Quincecos, como Presidente de la Junta administrativa de San Millán de San Zadornil, término municipal de San Zadornil, provincia de Burgos, para aprovechamiento de medio litro de agua por segundo de dos manantiales tributarios del Ebro, con destino al abastecimiento de la población:

Resultando que durante el período de admisión de proyectos en compe-

tencia no se presentó más que el del peticionario:

Resultando que abierta la información pública se presentaron dos reclamaciones, suscritas: la una, por D. Pablo Pereda, y la otra, por doña Felisa Peciña, de las que se dió vista al peticionario, que contestó oportunamente:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro, después de realizar la confrontación sobre el terreno, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar esta concesión, habiendo levantado el acta correspondiente:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informa que el proyecto presentado es compatible con sus planes:

Resultando que la Comisión provincial de Sanidad, el Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado informan favorablemente a lo solicitado por el peticionario:

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites reglamentarios, y que todos los informes emitidos son favorables:

Considerando que las reclamaciones presentadas deben desestimarse, pues no habiendo los reclamantes acreditado su derecho a los aprovechamientos que dicen poseer, y no teniendo éstos inscritos en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, deben ser considerados como abusivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Junta administrativa de San Millán de San Zorbil (Burgos) para derivar, con destino al abastecimiento de dicho pueblo, un caudal por segundo de tiempo de medio litro de agua procedente de los manantiales "Fuente Hambriente" y "Apaul", en jurisdicción de San Zorbil.

2.ª Las obras de abastecimiento se ejecutarán con arreglo al proyecto que se dió de base a la petición, suscrita en Burgos en 10 de Diciembre de 1926 por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, la que podrá autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

5.ª Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, quedando facultadas las Autoridades correspondientes para decretar las servidumbres legales una vez publicada esta concesión.

10.ª Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Burgos.

DIRECCION GENERAL DE MON- TES, PESCA Y CAZA

INSTITUTO FORESTAL DE INVESTIGACIONES Y EXPERIENCIAS

Por desconocimiento del domicilio de doña Matilde Navarro Márquez y D. Amadeo Jiménez Gil, opositores a las plazas de la Sección de Documentación en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 5 del actual, se pone en conocimiento de los mismos que los exámenes teórico y práctico tendrán lugar en las oficinas de dicho Instituto, en la Moncloa (Escuela de Agricultura), el día 2 del próximo mes de Abril, a las cuatro de la tarde.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Ingeniero Director, José Lillo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA- CIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA
NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCION
NACIONAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad

a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas con objeto de que, durante el plazo de veinte días naturales, puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse acompañadas de su copia, sin la cual no tendrán validez, al Comité Regulador de la Producción industrial, Ministerio de Economía Nacional.

Madrid, 12 de Marzo de 1929.—El Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité Regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

D. Peregrín Chuliá, de Valencia.—Instalación en Pedralbas (Valencia) de una fábrica de granito de mármol con destino a la fabricación de piedra artificial y baldosas hidráulicas.

D. Agustín Santori Alcalde, de Madrid.—Instalación de una fábrica de mosaicos y piedra artificial, compuesta de tres prensas de husillo y dos hidráulicas, en Torrejón de Ardoz (Madrid), y con una producción diaria de 45 metros cuadrados de mosaico y 10 metros de piedra artificial.

D. Pablo San María González, de Vitoria.—Autorización para sustituir en su fábrica de calzado de piso de goma el sistema de trabajo manual por una máquina de montar las sandalias con horquillas.

D. Eduardo de Selgas, de Madrid.—Autorización para instalar, como medio de perfeccionamiento en el trabajo en su fábrica de calzado, de una máquina para troquelar suela con mecanismo especial para evitar accidentes del trabajo.

D. Amable Alvarez Vázquez, de Bilbao.—Instalación en Bilbao de un taller de estampación y embutinaje de aceros y otros metales para dedicarse a la fabricación de precintos.

D. Ceferino Prieto Lago, de Lavadores (Pontevedra).—Instalación de una fábrica de puntas de París y llaves para abrir latas de conservas.

D. Andrés Páramo Barranco, de Canillejas (Madrid).—Instalación, en el término de Madrid, de una fábrica para la elaboración de clavos para herrar.

D. Patricio Echeverría y Elorza, de Legazpia (Guipúzcoa).—Instalación de una fábrica de guadañas.

D. Enrique Farreras Llobatera, de Badalona (Barcelona).—Instalación en su taller de construcción de maquinaria de dos tornos automáticos "Pittler" y una fresadora, destinados a la construcción de bombas hidráulicas para el servicio doméstico.

D. Fernando García Espín, de Almería.—Instalación en su fábrica de conservas vegetales de Adra (Almería) de una lijera de discos para cortar hojadelata; una engomadora, una prensa, una pestafadora, seis cerradoras, un condensador al vacío para jugo de frutas, un transportador mecánico para botes, una etiquetadora, dos sierras para cortar envases de madera y cuatro cazos boreales de doble fondo.

D. Tomás Gallart y Girba, de Pa-

Iafrugell (Gerona).—Instalación de un taller de herrería y cerrajería mecánica.

D. Aguiriano Olano y Compañía, de Eibar (Guipúzcoa).—Instalación de una fundición a crisol con destino a la fabricación de asas y tiradores para muebles.

El Sindicato Agrícola de Espuga Calva (Lérida).—Instalación de una fábrica de aceite de orujo, con dos extractores, de una producción diaria de 1.000 kilogramos cada uno, y una destiladora para trabajar los orujos del Sindicato Agrícola y Caja Rural.

Vasco Lucentina de Productos Químicos, de Alicante.—Autorización para dedicarse a la fabricación de lejía líquida.

Kromps (S. A.), de San Clemente de Llobregat (Barcelona).—Instalación en su fábrica de un gasógeno productor de gas carbónico de 65 centímetros de diámetro por 82 centímetros de alto en su parte cilíndrica, con su correspondiente aparato lavador de 52 por 65 centímetros.

Doña María Luisa Sevilla y Vidal, de Barcelona.—Autorización para usar su instalación de blanqueo que tiene para su industria, para tinte o blanqueo indistintamente de hilados y tejidos.

D. Eusebio de Miguel Gutiérrez, de Madrid.—Instalación de una fábrica de lejías.

Doña Avelina Zuazo Palacios, de Madrid.—Ampliación de la capacidad de su fábrica de jabón común, actualmente de 1.000 litros hasta 2.500 litros.

D. Luis Lundenberg Juergens, de Quart de Poblet (Valencia).—Instalación de una fábrica de colores minerales artificiales para diversas aplicaciones industriales utilizando tierras de la región como materia prima.

D. Pablo Olive Sanroma, de Tarragona.—Sustitución en su fábrica de aguas carbónicas y gaseosas de Castellón de la Plana de un saturador ya viejo y en desuso por otro más moderno, con objeto de mejorar la calidad de los productos que elabora.

Compañía de Valorización de Combustibles (S. A.), de Madrid.—Instalación de la industria para aumentar el valor por destilación a baja temperatura a toda clase de combustibles minerales lignitos, esquistos bituminosos y especialmente los menudos de bulla.

D. Juan Martorell y Vilanova, de Pollensa (Isla de Mallorca, Baleares).—Instalación en el "Hort de la Portallada", Pollensa (Baleares), de un molino harinero de una sola piedra, y una sierra sinfin de 100 centímetros, movidas las referidas industrias por un motor a gas pobre de 18 caballos de fuerzas.

La Fama Industrial Harinopañera (S. A.), de Madrid.—Autorización para ampliar su fábrica de harinas denominada "La Fama", de una capacidad de producción normal diaria de 80.000 kilogramos de trigo en molinos de 100.000 hasta la de kilogramos 110.000.

Doña Leonor Castillo Sáez, de Gra-

nada.—Autorización para poner en funcionamiento una de las tres piedras que en su molino harinero tiene, y que actualmente se hallan paradas.

D. Joaquín Tinao Guitarte, de Burgos.—Sustitución en su fábrica de harinas, sita en Arcos de la Llana (Burgos), de tres molinos de cilindros deteriorados por otros nuevos.

Sociedad Mercantil Menzotti y Bie, de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca).—Transformar su actual fábrica de harinas del sistema de piedras por el moderno de cilindros.

D. José Rodríguez Saavedra, de Palmeira de la Pía (Coruña).—Instalación de un molino de piedras de 1,20 metros de diámetro, movido mecánicamente.

D. Víctor González Vázquez, de San Pedro de la Ramallosa-Nigrán (Pontevedra).—Autorización para reanudar la industria de su molino harinero en que se dió de baja por la contribución industrial en Abril de 1927, y trasladarle a 300 metros de la parroquia de Santa Cristina, Avuntamiento de Bayona, donde está instalado.

D. Daniel García y Díaz-Albo, de Carrizosa (Ciudad Real).—Instalación de un molino harinero de una piedra accionada por un motor eléctrico, en Albambra (Ciudad Real).

D. Ventura Mariño Orellán, de Cereijo-Vimianzo (Coruña).—Instalación en Vimianzo de un molino harinero, con una capacidad de producción de 1.150 kilogramos por cada diez horas de trabajo.

Simó y Compañía (S. Cva.), de Valencia.—Instalación de un triturador de coronas tipo "Ideal", para triturar piensos para el ganado.

D. José Bertrán Migoya, de Palafrugell (Gerona).—Instalación de una fábrica de trituración de granos, compuesta de una muela con fuerza motriz.

Tejidos Bayó (S. A.), de Sabadell (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana de un telar de 1,50 metros, púa con maquinilla.

D. Sebastián Altet Sans, de Barcelona.—Instalación de cuatro telares para la fabricación de tules, blondas y encajes de seda natural, seda artificial y sus mezclas de algodón.

D. Ramón Matheu Sanz, de Barcelona.—Autorización para poner en funcionamiento, en su fábrica de cordonería y pasamanería, dos máquinas de trenzar e instalación de dos máquinas para hacer cinta vegetal y una de imprimir para el rotulado.

Gamón y Gómez (S. Cva.), de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos y prendas de vestir de punto de lana y seda de seis máquinas tricótas "Jasquard", para fabricación de tejidos de punto especial "Jacquard" para prendas de vestir.

D. José Figueras Nogués, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de aprestos y acabados de una sección completa de blanqueo y tintorería.

Hijos de Miguel Gil, de Valencia.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de quince máquinas para

la fabricación de géneros de seda y estambre.

Angel Vila e Hijos (S. R. C.), de Barcelona.—Autorización para dedicar seis de sus telares mecánicos que tienen instalados en su fábrica de tejidos de algodón y sus mezclas, de San Feliú de Llobregat, a la fabricación de tejidos de seda artificial o química, instalando sendos aparatos a la "Jacquard" en los citados telares.

D. Antonio Torres Becerra, de Coín (Málaga).—Autorización para poner a su nombre y trasladar desde Barcelona a Coín (Málaga), 11 telares para la fabricación de géneros de punto, adquiridos de D. Juan Mata Colome, de Barcelona.

Viuda de Francisco Combes Ribá, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de arrestos de una máquina "Vagón-piedra", por insuficiencia de la actual instalación.

D. Juan Xumetra Vall-Llosera, de Canet de Mar (Barcelona).—Autorización para adquirir una máquina "Cotton", de 18 fronturas, de los señores Abella y Ginesá Hermanos, de Barcelona, y trasladarla a su fábrica situada en Canet de Mar.

Doña Amaro Cogul, Viuda de Francisco Cabré, de Selva del Campo (Tarragona).—Instalación en su fábrica de cordonería de algodón de las máquinas adquiridas por compra de D. Juan Martorell.

La Textil de Artés, de Artés (Lérida).—Autorización para dar de alta a su nombre 154 telares de los llamados lisos y demás maquinaria auxiliar de su propiedad que tenía arrendada a la Sociedad anónima Aguilá.

D. Amadeo Borrás Font, y D. Ramón Masó Cardoner, de Gardedeu y Mataró (Barcelona), sucesivamente.—Autorización para dar de alta a su nombre la maquinaria integrante de dos fábricas para la industria de géneros de punto, situadas una en Gardedeu y la otra en Mataró, que poseía la Sociedad Borrás y Compañía (S. L.), hoy disuelta, cuya maquinaria les ha sido adjudicada.

D. José Hereu Corominas, de Anglés (Gerona).—Autorización para dar de alta a su nombre a dos telares mecánicos de 1,45 centímetros, que tenía arrendados a D. Luis Bascois, de Figueras.

D. Edmundo Bebié, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de La Farga (Barcelona) de una máquina para hacer ovillos cónicos, marca Universal, destinada a complemento de su industria de hilados.

D. Luis Vaño, de Bacarente (Valencia).—Instalación en su fábrica de hilados de algodón de una mechera de 200 husos, adquirida de Maquinaria Industrial (S. A.).

La razón social, Hijo de J. Martí Grau, de Barcelona.—Autorización para importar e instalar, con destino a su fábrica de guatas, una máquina para engomar y secar, y sustitución de dos cardas con condensador de botas por tres cardas con condensador de velo.

Hilados Forcada de Ripoll (S. A.), de Ripoll (Gerona).—Instalación en su fábrica de hilados de algodón de la maquinaria auxiliar siguiente: un doblador "Arundel", de 80 tambores; dos cardas a chabons "Tweedales & Smalley Ltd." de 27 ancho; una mechera en grueso de 116 husos, y una mechera intermedia de 156 husos.

D. Juan Plana Escubós, de Olot (Gerona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto, sita en Olot (Gerona), de una máquina "Minotaur", de 16 pulgadas inglesas y una máquina "Minotaur" de 19 pulgadas inglesas.

Hilaturas Forcada, S. A. de Barcelona.—Autorización para importar e instalar, con destino a su fábrica de hilados de algodón, sita en Navas, una cargadora automática, una percupina, una caja de polvo y una máquina "Exhaust".

La razón social E. Tomás e Hijos, de Barcelona.—Autorización para importar e instalar, con destino a su fábrica de hilados de algodón, sita en San Quirico de Besora (Barcelona), una abridora de balas y un transporte neumático.

D. Tomás Suaña Esteve, de Manresa (Barcelona).—Traslado desde Artés a Manresa de dos telares mecánicos adquiridos por D. Antonio Noguero, de Artés.

Señores Carredano y Sierra, de Santander.—Traslado desde Barcelona a Santander de dos telares adquiridos de D. Baldomero Bonet, de Barcelona.

D. Ramón Forrellad, de Barcelona.—Traslado desde Berga a San Vicente dels Horts, de 14 telares adquiridos de D. Antonio Bahí.

D. Nicolás Lamparero Narvárez, de Córdoba.—Traslado desde Igualada a la carretera de Fuensanta (Córdoba), de dos telares mecánicos adquiridos de la señora viuda de Ignacio Boyer.

D. Gaspar Galcerán Casanovas, de Montbrío (Tarragona).—Traslado desde Igualada de Montbrío (Tarragona), de dos telares mecánicos adquiridos de la señora viuda de Ignacio Boyer.

Manufacturas Serrats, S. A., de Barcelona.—Autorización para continuar la industria de géneros de punto que poseen en Torroella de Montgrí, bajo la razón social Manufacturas Serrats, Sociedad anónima.

Bertrand, C. A., de Barcelona.—Instalación de una nueva carda en la fábrica de hilados y tejidos de algodón que posee en San Feliu de Llobregat, por resultar el número de máquinas insuficiente para el buen trabajo de la hilatura.

D. Lorenzo Escrivá Soler, de Guardiola de Bagá (Barcelona).—Traslado a su fábrica de tejidos de algodón de Guardiola de Brocá, de seis telares, que en la actualidad vienen funcionando en su fábrica de tejidos de algodón de Guardiola de Bagá.

D. Amadeo Sàis Roig, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de dos máquinas circulares, de 46 de diámetro, marca "Waga", para fabricar géneros de punto en fantasía.

La razón social José Soldevila Casas, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilar de "Colonia Soldevi-

la", de una continua de hilar "Platt", de 500 husos, y tres alargos de 100 husos cada uno, para aplicar a continuas de 400 husos, destruyendo, en cambio, una selfactina sin aumentar los husos.

D. Juan Mateu, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón, sita en Capellades (Barcelona), de dos telares de 100 centímetros, luz de peine, último modelo, construidos por la Casa Viuda de Fernando Carné, de Barcelona, mediante la destrucción de una equivalencia igual de luz de peine en telares viejos.

L. Jaime Lloréns, de Barcelona.—Sustitución en su fábrica de tejidos de algodón de cinco telares viejos, de un metro de luz de peine, por otros tantos de moderna construcción.

Doña María Puig, viuda de Ignacio Bayer, de Igualada (Barcelona).—Autorización para vender la maquinaria integrante de la fábrica de tejidos que posee en la ciudad de Igualada (Barcelona).

D. Rosendo Maragall Granollers, de Barcelona.—Autorización para vender la diversa maquinaria de tejer con la auxiliar complementaria correspondiente.

Sobrino de Francisco Gusch Prosas, de Barcelona.—Ofrece al Comité Regulador de la industria algodonera de Barcelona la maquinaria de hilatura de su propiedad, sita en la calle Mayor del Clot, número 140.

Bertrand, C. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de una continua de moderna construcción, de 360 husos, mediante la destrucción de tres selfactinas de 550 husos cada una, con objeto de que le sea otorgada la compensación de 30 pesetas por cada huso nuevo, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 30 de Noviembre de 1927.

D. José Moragas Morera, de Sabadell (Barcelona).—Autorización para instalar en su fábrica de doblados y torcidos de lana una máquina de las denominadas continuas, de 130 husos, comprada de lance a D. Baldomero Martí.

D. José Biosca Riera, de Igualada (Barcelona).—Instalación en Igualada (Barcelona) de una fábrica de géneros de punto con cuatro telares "Cotton", modernísimos, destinados a la fabricación de medias extrafinas de lujo, de seda natural y seda artificial.

Sociedad General Azucarera de España, Madrid.—Sustitución de siete filtros-prensa, ya anticuados, por otros modernos de menor superficie filtrante en su fábrica de Marcellá (Navarra).

Sociedad General Azucarera de España, de Madrid.—Traslado de una tacha desde su fábrica azucarera de Guadix a la de Caniles (Granada), en calidad de repuesto.

D. Juan Rodríguez Rodríguez, de Gusendos de los Oteros (León).—Autorización para poner en funcionamiento un alambique, producción de alcohol, que tiene instalado.

D. José Marín Lázaro, de Utiel (Valencia).—Autorización para modificar su aparato destilador y rectificador

de orujos de su fábrica de alcohol de orujo y rectificación de vinos, que hallarse deterioradas las piezas del que posee en la actualidad.

D. Antonio Alelado Navarra, de Colmenar de Oreja (Madrid).—Instalación en su fábrica de alcohol de un grupo de tres calderines, con objeto de aprovechar los residuos de su vinificación.

D. José Robles y Robles, de Parana (Jaén).—Traslado de su fábrica de anisados desde la calle de Pídemas número 1, a la del Marqués de Ampulco, número 12, de la ciudad de Porcuna, ampliando la producción con mejoras de aparato de higiene y sanidad.

D. Luis Serrias Biosca, de Barcelona.—Instalación de una fábrica de licores, con una capacidad de producción de 100 litros diarios.

D. Antonio Alomar y Liabres, de Llubí-Palma de Mallorca (Balears).—Traslado de su fábrica de aguardientes compuestos y licores desde Llubí al vecino pueblo de La Puebla.

D. Miguel Cura Janeras, de Manresa (Barcelona).—Traslado desde su fábrica de alcohol de residuos vínicos y rectificación de alcohol de vino y de residuos, establecida en Manresa, a la que tiene instalada en Cervera (Lérida), de un aparato destilador de vinos y otro de orujos, al que adicionará una caldera de cobre para la extracción de materias tannínicas que se destinan a la exportación.

D. Gabriel Benet Campabadal, de Barcelona.—Instalación de una fábrica de puntillas y encajes, a base únicamente de simul seda.

D. Enrique Lleyda Guillén, de Zaragoza.—Instalación de dos máquinas tricotasas con motor para la fabricación de género de punto.

D. César Lisse, de Barcelona.—Traslado de su industria de forja y estampados de fierros, aceros y otros metales, desde la calle de Luchana número 101 (barriada de San Martín), al término municipal de Sagardí de Besós (Barcelona).

Karker y Badía, S. L., de Valencia.—Instalación en su fábrica de conservas de fruta y vegetales, de diversa maquinaria, comprendida en una máquina automática para sesgar, circular y agrafar los cuerpos de botes redondos; una máquina automática para pestañar los cuerpos y agrafar los fondos de los envases redondos; un aparato rizador para las pestañas de las tapas; una máquina automática cerradora de botes, con objeto de mejorar la fabricación.

D. Claro López Hernández, de Escariche-Pastrana (Guadalajara).—Instalación de una fábrica de conservas vegetales con dos máquinas cerradoras de latas a un borde, y elaborando por el método de "Aper" con una capacidad de producción de 50.000 piezas anuales.

D. Vicente Serrano Serrano, el Elche (Alicante).—Ampliación de su fábrica de alpargatas con veinte máquinas para el cosido de los pisos de goma, yute y cerco.

D. Juan Villá Marín, de Sabadell (Barcelona).—Instalación en las afueras de la localidad de una máquina

para la fabricación de tejas y ladrillos, con una capacidad de producción de 1.000 piezas por hora.

Construcciones Mecánicas Vilarsau, S. A., de Barcelona.—Autorización para la construcción e instalación en su industria de una máquina para transformar acero a diferentes perfiles, como objeto de modificación, para perfeccionar los elementos de trabajo ya existentes.

Fábrica de Contadores de agua Delaunet Duñabeitia, S. A., de San Sebastián (Guipúzcoa).—Instalación en su fábrica de dos tornos automáticos para barra, una máquina para tallar y una sierra para barra, con objeto de mejorar su producción.

D. Manuel Carrasco García, de Martos (Jaén).—Instalación en el Monto de López Alvarez, término municipal de Martos de una fábrica de extracción de aceites de orujo, con una capacidad de producción de 5.000 kilogramos diarios, para trabajar los orujos de sus propios molinos a base de aparatos modernos.

D. José Graells Rius, de Hospitalet (Barcelona).—Instalación de una fábrica de hielo, con una producción diaria de 9.000 kilogramos.

D. Tomás Guzmán Díaz, de Huelma (Jaén).—Instalación de una fábrica de cachos de fibra de coco.

Compañía Espumosos "El Rayo", Sociedad anónima, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de gaseosas y sifones de una saturadora de capacidad de 300 litros hora.

D. Juan Soláns Latorre, de Zaragoza.—Sustitución en su fábrica, sita en el barrio de Las Casetas, y denominada "Harinera del Ebro", de un molino compresor de dos pasadas de cinco decímetros por otro molino, también compresor, de dos pasadas de siete decímetros.

D. Agustín Marín Pavía, de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).—Instalación de una fábrica de harinas para moler unos 2.000 kilogramos diarios, aproximadamente.

D. Juan Pérez Otero, de Santa Eugenia de Riveira (Coruña).—Instalación de un molino harinero destinado a la molturación de maíz, en el término y parroquia de Riveira (Coruña).

D. Gabriel Vila Coll, de San Felip del Llobregat (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de cuatro telares de 145 c/m de luz de peine, último modelo, construido por la casa Viuda de Fernando Carné, de Barcelona, mediante la des-

trucción de una equivalencia igual de luz de peine en telares viejos.

La Comercial Anónima Vilá, de Barcelona.—Traslado de 16 máquinas de devanar de 60 púas, dos de torcer de 80 púas, otra de 48 púas, otra de 40 púas, otra de 44 púas, otra de 28; un molino de torcer de 220 púas, un aspi de dos cuerpos, otro de seis cuerpos; seis máquinas de canillas de 20 púas, dos máquinas tubos de 60 púas y 20 máquinas tubos de dos púas, que tiene instaladas en su fábrica de torcidos de seda artificial de San Martín de Provencals, a Olesa de Monserrat.

D. Enrique Sagrera Freixas, de Gerona.—Ampliación de su industria de fabricación de piedra artificial con una máquina de pulimentar piedra y peldaños de granito artificial, accionada por un motor de 2 HP.

D. Rafael Ricart Alonso, de Valencia.—Traslado de su fábrica de calzado, desde el pueblo de Paterna a la calle de Fresquet, número 20, de la citada capital.

D. Miguel Casajuana y Codina, de San Fructuoso de Bagés (Barcelona).—Traslado desde San Fructuoso de Bagés a Manresa, de la maquinaria de cerrajería.

D. Nemesio Polo Rincón, de Yebra (Guadalajara).—Modificación del sistema de trabajo en su fabricación de aceites de oliva, con el fin de verificar la molienda de la aceituna por procedimiento más leve y obtener aceite de orujo.

D. Vicente Arrivi López, de Cedeira (Coruña).—Instalación de una fábrica de gaseosas, aguas de seltz y refrescos similares achampanados Koca Kola, café champán, etc.

D. Emilio Solé Plá, de Barcelona.—Instalación en el término de Las Planas, de Vallvidrera, de una fábrica de gaseosas.

D. Juan Talavera Cid, de Vinaroz (Castellón de la Plana).—Instalación de una fábrica de gaseosas y sifones.

D. Rodrigo Lasa Carbisu, de San Sebastián.—Instalación de una fábrica de productos amiláceos, como féculas y sus derivados.

Burt Boulton & Haywood Limited, de Bilbao.—Instalación en San Jerónimo (Sevilla) de una fábrica de emulsiones asfálticas y productos semejantes, constituyendo una Sociedad limitada, en unión de los Sres. Hijos de Jorge W. Welton, de Madrid y Sevilla.

La razón social Tully Sons & Co. Ltd, de Newark-on-Trent (Inglaterra)

con residencia accidental en Tarragona.—Instalación en Tarragona de una fábrica de gas, para lo que constituirá una Sociedad anónima española con los recursos económicos y técnicos necesarios.

D. José Amat Bargallo, de Martorell (Barcelona).—Instalación de una fábrica de gaseosas y sifones, con una máquina saturadora para 350 botellas, dos máquinas embotelladoras movidas a mano y una a presión.

D. Juan Manuel Jubrias Pérez, de Molina de Aragón (Guadalajara).—Autorización para transformar su actual molino, compuesto de dos pares de piedras y de un triturador de una producción de 10 a 13.000 kilogramos de trigo en veinticuatro horas, en fábrica de harinas por cilindros de una producción total de 8.000 kilogramos de trigo en las veinticuatro horas.

D. Diego Rangel Jariego, de Fuentes de León (Badajoz).—Instalación en su fábrica de harinas de un molino compresor con cilindros lisos, juntamente con el cernido correspondiente.

D. Francisco Auñón Rodríguez, de Fuente-Alamo (Albacete).—Instalación de un triturador para piensos, de un rendimiento de 30 kilogramos por hora, accionado por un motor de ocho caballos de fuerza.

D. Eusebio González Martín, de Puerto de Béjar (Salamanca).—Instalar la maquinaria que tenía instalada en locales ajenos, en su edificio propio de fabricación de harinas, quedando, por lo tanto, acopladas en una sola fábrica de Guadalupe (Cáceres).

D. Emilio Daza Morata, de Valencia.—Reanudar la fabricación de tejidos de seda con dos telares Jacquard, que tiene instalados en la fábrica de su propiedad.

D. Ramón Mouriz Riesgo, de Colmenar de Oreja (Madrid).—Traslado a Colmenar de Oreja, desde su fábrica de alcoholes vínicos, sita en Chinchón, de dos calderines, con el fin de aprovechar los orujos y demás residuos de su elaboración de vinos.

D. José Cano Mayans, de Gandía (Valencia).—Instalación en su serrería mecánica de tres aparatos de aserrar madera de un metro de diámetro de volante de 100 centímetros. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.